



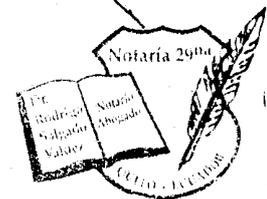
EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID



CERTIFICO: Que a petición expresa de "ALFONSO GALERON", sociedad

certificación literal referente a la Sociedad "CELISTICS HOLDINGS SL"; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la Sociedad denominada "CELISTICS HOLDINGS SL", obrantes al folio 130 y siguientes, del tomo 25.927, de la sección 8ª, hoja M-467.308.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





acumulables e indivisibles, que no podrán enajenarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

**CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

**ARTÍCULO 8º.-** Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

**ARTÍCULO 9º.-** La transmisión de participaciones sociales se registra por lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

**ARTÍCULO 10º.-** En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio recae en el nudo propietario, pero al usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

**CAPÍTULO III.- ORGANOS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 11º.-** Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley.

**ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL.**

Los socios reunidos en Junta General deciden, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

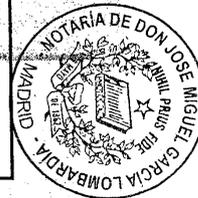
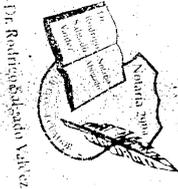
**ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA.**

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

Modificado art.º 9º por Insc.º 2º  
Barcelona, 29 M A Y O 2009



Modificado art.º 12º por Insc.º 2º  
Barcelona, 29 M A Y O 2009



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8		M-467303
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40215			459942
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.

Modificado art. 14<sup>o</sup> por inscrip. 2<sup>a</sup>  
Barcelona, 29 M A Y O 1909

Modificado art. 20<sup>o</sup> por inscrip. 2<sup>a</sup>  
Barcelona, 29 M A Y O 1909



ARTICULO 14<sup>o</sup>.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.  
Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por si o representados por otra persona, socio o no; la representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado; deberá constar por escrito y si no consta en documento publico deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 15<sup>o</sup>.- ADMINISTRADORES.  
La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos o más comunidos, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

ARTICULO 16<sup>o</sup>.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 17<sup>o</sup>.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTICULO 18<sup>o</sup>.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTICULO 19<sup>o</sup>.- El cargo de Administrador es gratuito.

ARTICULO 20<sup>o</sup>.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.  
El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concuerden a la reunión, presentes o representados por otro Consejo, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejo se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21<sup>o</sup>.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de



03301430

Dr. Rafael Salgado Valdez

4



la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 65 y siguientes de la Ley.

**CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 22°.-** La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 184 y siguientes de la Ley.

**ARTICULO 23°.-** Los Administradores al tiempo de la disolución quedan convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indeterminado. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido al balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Jefe de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

**ARTICULO 24°.-** La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

**CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

**ARTICULO 25°.-** En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, limitado y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

**DISPOSICION FINAL.**

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de Institución Catalana por a Arbitraje, encomendado al mismo la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

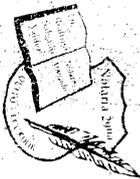
La sociedad de esta hoja ha sido constituida por:

**DON GIBRARD GARCIA-GASSULL ROVIRA**, mayor de edad, casado y vecino de 08036-Barcelona, Avenida

Añadición del artículo 268 a los Estatutos Sociales, según la inscripción 29 que sigue en el Registro Mercantil de Barcelona, a 29 de Mayo de 2008.



De Rodrigo Salgado Valdez



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8		m. 467308

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
FOLIO	SEC.	LIBRO	HOJA
40715			B-30982
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Diagonal, 431 bis, 1ª, con D.N.I. número 33.918.245-F.

INTERVIENE en nombre y representación, como Administrador solidario de la entidad AMICORP DE ESPAÑA, S.L. (Sociedad Unipersonal), domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número 103, con N.I.F. número B-81092239, inscrita en este Registro.

CLÁUSULAS FUNDACIONALES.- PRIMERA.- El capital social de 3006 euros, representado por 3006 participaciones, numeradas correlativamente del 1 al 3006 ambos inclusive, ha sido asumido y desembolsado totalmente mediante aportaciones dinerarias por el único socio ["AMICORP DE ESPAÑA, S.L. (Sociedad Unipersonal)"].- SEGUNDA.- Se nombra administrador único por plazo indefinido a ["AMICORP DE ESPAÑA, S.L. (Sociedad Unipersonal)"], la designada representada por su administrador acepta el cargo, y designa como persona física para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo a DON GERARD GARCIA-GASSULL ROVIRA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado y vecino de Barcelona, Paseo de Gracia, número 103, 1ª, con DNI número 33.918.245-F.- TERCERA.- Los actos realizados por el órgano de Administración antes de esta inscripción son asumidos por la sociedad conforme al artículo 11 de la ley.- En su virtud INSCRIBO la sociedad denominada "HOGMARTS INVESTMENTS, S.L." de carácter unipersonal, determinación y designación del órgano de Administración.- Así resulta de la escritura de constitución otorgada el día 7 de enero de 2008, ante el Notario de Barcelona Don VICENTE FONS LLACHS, número 24 de protocolo, presentada a las 11 horas, 46 minutos del día 22 de enero de 2008, según el asiento 31 del diario 1021, escritura que se ha inscrito en los términos previstos en el art. 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- (Barcelona, a \_\_\_\_\_) digo: Confrontado este asiento se observa que en la línea 11 y 12 del folio 56 donde se lee: "AMICORP DE ESPAÑA, S.L." debe leerse ["AMICORP DE ESPAÑA, S.L."]- Barcelona, a 4 FEBRERO 2008



020014408

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3 de la Ley de Fidejucios de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2005.

Remitidos al REMIC los datos registrales. Barcelona, 29 M A Y O 2008

2\*

"CELESTICS HOLDINGS, S.L." (Sociedad Unipersonal) antes "HOGMARTE INVESTMENTS, S.L." (Sociedad Unipersonal) DON GERARD GARCÍA-GASSULL ROVIRA, en representación de la sociedad "AMICORP DE ESPAÑA, S.L.", la cual es Administradora Única de la Sociedad de esta hoja, expresamente facultado, ha elevado a público los siguientes acuerdos adoptados por el socio único ejerciendo competencias de Junta, celebrada el día 26 de marzo de 2008, cuya acta fue aprobada por el socio único al final de la reunión:

**PRIMERO. CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y MODIFICACION ESTATUTARIA.**  
Se decide modificar la denominación social de la sociedad que en adelante se denominará CELESTICS HOLDINGS, S.L.

Asimismo, se acuerda modificar el artículo 1 de los estatutos sociales que en la sucesiva tendrá la siguiente redacción:

**ARTICULO 1.-** La Sociedad se denomina CELESTICS HOLDINGS, S.L.

**SEGUNDO. REMUNERACION DE LOS ADMINISTRADORES Y MODIFICACION ESTATUTARIA.**  
Se decide remunerar el cargo de administrador en la cantidad fija que cada año acuerde la Junta General.

Asimismo, se decide modificar el artículo 19 de los estatutos sociales que en la sucesiva tendrá la siguiente redacción:

**ARTICULO 19.-** El cargo de Administrador será remunerado en la cantidad fija que cada año acuerde la Junta general.

**TERCERO. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y MODIFICACION ESTATUTARIA.**  
Se decide modificar el artículo 20 de los estatutos sociales que en la sucesiva tendrá la siguiente redacción:

**ARTICULO 20.- CONSEJO DE ADMINISTRACION**  
El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren o lo están, presentes o representados por una mayoría al menos el 60% de los miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos que represente al menos el 60% de los miembros del Consejo. La votación por escrito y sus resultas será válida si siempre Concurren se opere a ello.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, siempre que lo considere necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un miembro del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día las extremas solicitadas, debiendo convocarlo el Presidente dentro de los quince días naturales siguientes desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. No obstante el Consejo podrá deliberar y resolver válidamente sobre cualquier asunto propuesto por cualquiera de sus miembros durante el curso de la reunión siempre no conste en el orden del día.



1) Mr. Rodríguez Salgado Valdez

Notaría 2008



013014486

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25.927	8		M. 467 308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2
			128

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40215			8-319.142
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2
			128

NOTAS MARGINALES

2  
128



La convocatoria se remitirá por medio de correo o telegrama, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión. Tendrá preferencia efectiva por las a correo electrónico cuando los miembros del Consejo requeridos al efecto por la sociedad, hubieran proporcionado a ésta los datos necesarios para hacer uso de este medio.

No será necesario remitir convocatoria al todos los miembros del Consejo de Administración habiendo sido convocados en la sesión anterior.

El Consejo de Administración es extendida voluntariamente, sin necesidad de convocatoria de presentarse a representarse todos sus miembros, excepto por su facultad de la celebración de sesión.

El Consejo designará en su seno a su Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario, que podrá éste no ser conajero.

Con carácter general la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración requerirá una el más favorable del 60% de todos los miembros del Consejo de Administración, excepto en aquellas materias en que la legislación aplicable postulera exigir una mayoría cualificada superior.

**CUARTO.- POLITICA DE DIVIDENDOS Y MODIFICACION ESTADUTARIA**

Se decide estudiar un nuevo artículo a los estatutos sociales

**ARTICULO 26.- BALANCE Y APROBACION DEL RESULTADO**

El Órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará los cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez recibidos y informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo un dividendo mínimo,

una vez cubiertas la reserva legal y cumpliendo en todo caso las disposiciones legales en materia de capital social.

**QUINTO.- JUNTA GENERAL Y MODIFICACION ESTADUTARIA**

Se decide modificar el artículo 12 de los estatutos que en la sucesiva tendrá la siguiente redacción:

**ARTICULO 12.- JUNTA GENERAL**

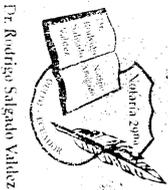
Las sesiones convocadas en Junta General decidirá por la mayoría legal, los asuntos propios de la competencia de la Junta.

No obstante, requerirá una mayoría calificada del 97% del capital social las decisiones sobre los siguientes asuntos:

- Cualquier modificación del capital social.
- Órgano de Administración de la Sociedad.
- Nombramientos de los miembros del Consejo de Administración.

Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**SEXTO.- TRANSFERENCIA PARTICIPACIONES Y MODIFICACION ESTADUTARIA**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se debe modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales que en la sucesiva tendrá la siguiente redacción:

**ARTICULO 9.-**

En caso de que cualquier socio desee vender, ceder o transmitir por cualquier título, total o parcialmente su participación, sus derechos de suscripción preferente o sus derechos de voto en la Sociedad a favor de terceros será de aplicación el procedimiento establecido en las siguientes apartados.

A las efectos de la establecido en este artículo, no se considerarán terceros los socios y las sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por cualquiera de los socios siempre que el socio en cuestión se comprometa a mantener dicha participación íntegra en la sociedad adquiriente durante el tiempo en que haya sus titular de participaciones representativas del capital social de la Sociedad.

Consecuentemente, la transmisión, venta o cesión por cualquier medio válido en derecho por parte de cualquiera de los socios de la totalidad o parte de su participación, sus derechos de voto o sus derechos de suscripción preferente en la Sociedad a otros socios o a las Sociedades referidas en el párrafo anterior será libre siempre que se cumplan las condiciones mínimas establecidas en el párrafo precedente, sin que por tanto sea necesario el consentimiento de los restantes socios y sin que estos gocen de derecho alguno de preferencia en relación con las participaciones, derechos de suscripción preferente o derechos de voto objeto de tales transmisiones.

En el supuesto de que cualquiera de los socios pretenda transmitir antes de la totalidad o parte de sus participaciones en la Sociedad a un tercero, deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios, expresando en la correspondiente comunicación el número de participaciones que desea transmitir, la identidad del tercero a quien desea transmitir, el precio o contraprestación de cada participación y las restantes condiciones esenciales de la transmisión de las participaciones. La citada comunicación, tendrá los efectos de una oferta irrevocable de venta.

En el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha en que el último de los socios no verdaderos reciba la comunicación de venta mencionada en el párrafo anterior, pasado este, si fuera su voluntad, ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las participaciones ofrecidas.

En caso de que fueran varios los socios verdaderos que ejercitan el citado derecho de adquisición preferente, las participaciones ofrecidas se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones representativas del capital social de la Sociedad, previa deducción del porcentaje representado por las participaciones del socio transmisor.

objeto de venta y, en su caso, de las de cualquier otro socio que no ejerza su derecho de adquisición preferente.

Transcurrido el referido plazo de quince (15) días sin que ningún socio haya ejercido su derecho de adquisición preferente, el socio transmisor quedará libre para transmitir sus participaciones al tercero indicado en la comunicación con refacción a los términos y condiciones incluidos en dicha comunicación.

La citada transmisión, ya sea a favor de los socios que ejercen su derecho de preferencia, o a favor del correspondiente tercero, deberá en todo caso, efectuarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha en que la comunicación de venta sea recibida por el último de los socios de la Sociedad.

Asimismo, cuando el socio que represente la mayoría del capital social reciba una oferta por la totalidad de su participación en el capital social se obliga a que el tercero agente realice una oferta por el 100% del capital social de la empresa.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
85923	8		M-467308
NOTAS MARGINALES			
<p>HA DIMITIDO COMO ADMINISTRADOR UNICO D. JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ POR LA INSCRIPCION 2. MADRID A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40215			B-379142
NOTAS MARGINALES			
<p>Realizada la verificación prevista en el artículo 23 a) de la Resolución de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2008.</p> <p>Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 10 JULIO 2008</p>			
			
			

En su virtud INSCRIBO los expresados cambio de denominación, modificación de los artículos 1, 2, 12, 13 y 20 de los Estatutos Sociales y modificación del artículo 24 a los mismos y cancelo parcialmente la inscripción de la sociedad resultante de la escritura otorgada el día 28 de Marzo de 2008, número 1027 de Barcelona DON VICENTE PONS LLACER número 473 de protocolo, presentada a las 15 horas y 33 minutos, del día 7 de Abril de 2008, según el asiento 1027 del Diario 1027, nuevamente aportada el día 16 de mayo de 2008, escritura otorgada ha inscrito parcialmente en los términos expresados en la nota extendida al pie de la misma, archivándose solicitud de inscripción parcial en el legajo a/v con el número 306/08 - Barcelona, a 29 M A Y O 2008

"CELISTICS HOLDINGS, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL). - DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ, expresamente facultado, ha elevado a público los siguientes acuerdos tomados por unanimidad, por la Junta General y Universal, celebrada en Madrid, calle Villanueva, 12, bajo B, el día 31 de Marzo de 2008, cuya acta fue legalmente aprobada al final de la reunión: a) Aceptar la dimisión presentada por "AMICORP ESPAÑA, S.L.", Administrador único de la Sociedad, comunicada mediante carta firmada por DON GERARD GARCIA-GASULL, en representación de la citada Sociedad "AMICORP ESPAÑA, S.L.", de fecha 28 de Marzo de 2008, que se incorpora a la escritura que motiva este asiento. - b) Nombrar Administrador único de la Sociedad, por un período indefinido, a DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ, mayor de edad, casado, con D.N.I. número 3279257-K, vecino de Madrid, calle López de Hoyos, 170 (Madrid), quien acepta su nombramiento. - En su virtud INSCRIBO los expresados cese y nombramiento de cargo y CANCELO parcialmente la inscripción 21 que antecede. - Así resulta de la escritura otorgada el día 31 de Marzo de 2008, ante el Notario de Madrid DON JOSE LUIS MARTINEZ-GIL VICH, número 1010 de protocolo, presentada a las 15 horas, 33 minutos, del día 7 de Abril de 2008, según el asiento 2939 del Diario 1027, nuevamente aportada en fecha 26 de Junio de 2008 y del documento suscrito en Madrid el día 5 de Mayo de 2008, por DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ, Administrador único de la Sociedad de esta hoja, cuya firma legitimó el Notario DON IGNACIO MARTINEZ-GIL VICH, que se archiva en este Registro en el legajo a.c) con el número 4272/08. - Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. - Barcelona, a 10 JULIO 2008

CERTIFICO: Que al folio 54 y siguientes del Tomo 40.215 del Archivo, se hallan las inscripciones 1 a 3; anteriormente transcritas, y únicas practicadas en la hoja número B-359.542, relativas a la sociedad "CELISTICS HOLDINGS SL" del Registro Mercantil de Barcelona, según certificación expedida el 14 de julio de 2008, por Don Nicolás Nogales Colmenarejo, Registrador Mercantil de dicho Registro que el legajo del artículo 32.b) del Reglamento queda archivada en este Registro Mercantil con el número 16/2008 del Legajo de Documentos Traslados, y a los efectos de practicar la inscripción siguiente se presentó en este Registro con el número 1/2008/120289 el día once de septiembre de dos mil ocho en un folio de papel, según Asiento de Presentación 112 del diario 1921. Madrid a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.



080214154

Dic. Rodrigo Salgado Valdez

10

53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60

01 CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANISMO ADMI  
02  
03  
04 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANISMO AD  
05 DIMISION MIEMBRO DEL ORGANISMO DE ADMIN  
06 NOMBRAMIENTO DE CARGO  
07 TRASLADO DE R. VIENE DE OTRO REGISTR  
08  
09 Remitidos al R.M.C. los datos  
10 reglamentarios dentro del plazo  
11 previsto en el artículo 384 RRM  
12  
13 Comunicada la inscripción adjunta  
14 conforme el Art.19 del Reglamento, por  
15 oficio de esta fecha. Madrid a 18 de  
16 septiembre de 2008  
17  
18  
19  
20  
21  
22 QUEDAN CESADOS COMO CONSEJERO Y  
23 VICEPRESIDENTE D. JAVIER ARDURA GOMEZ,  
24 COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO,  
25 D. JOSE MANUEL REY LOPEZ,  
26 VICEPRESIDENTE D. JAVIER ARDURA GOMEZ  
27 Y COMO SECRETARIO NO CONSEJERO D. LUIS  
28 MANUEL JARA ROLLE, SEGUN CONSTA EN LA  
29 INSCRIPCION 3ª FOLIO 135 DEL PRESENTE  
30 TOMO.- MADRID 29 DE SEPTIEMBRE DE  
31 2008.  
32  
33  
34  
35  
36 Ha sido cesado en el cargo de  
37 consejero D. Jose María López Méndez  
38 por la inscripción 15.- Madrid, a 9  
39 de junio de 2009.  
40  
41  
42  
43 El nombrado Don José Manuel Rey  
44 López dimite de su cargo de consejero,  
45 según consta en la inscripción 18ª.  
46 Madrid a 9 de agosto de 2009.  
47  
48  
49  
50  
51 ARTICULO DE LOS ESTATUTOS  
52 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANISMO AD  
53 Cese de miembro del organo de admn.  
54 NOMBRAMIENTO DE CARGO  
55 Cese de cargo  
56  
57 Remitidos al R.M.C. los datos  
58 reglamentarios dentro del plazo  
59 previsto en el artículo 384 RRM

2  
'CELISTICS HOLDINGS SL'.-Don LUIS MANUEL JARA ROLLE, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario no Consejero de la misma, facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL celebradas los días 15 Y 16 DE ABRIL DE 2008, y por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, en sesión celebrada el 16 DE ABRIL DE 2008, con la asistencia de todos sus Consejeros, en cuyas reuniones, -cada órgano dentro del ámbito de su respectiva competencia-, se acordaron por unanimidad los acuerdos que se dirán, según resulta de certificación inserta expedida por el señor otorgante en el ejercicio de su cargo con el visto bueno del Presidente don Jose Manuel Rey Lopez, y suscrita por el Administrador Unico saliente don Jose Maria Lopez Mendez, cuyas firmas legitima el notario autorizante, de la que también resulta la aprobación de las actas, ha otorgado la escritura que se inscribe, elevando a público dichos acuerdos, que fueron del tenor literal siguiente: Junta de 15 de abril de 2008: Trasladar el domicilio de la sociedad, actualmente sito en la Avenida Diagonal 431, bis 1, de Barcelona, a su nuevo domicilio sito en la calle Ciruelos 4, San Sebastian de los Reyes -Madrid-. Modificar el artículo 62 de los Estatutos que quedará redactado como sigue, con expresa derogación de la redacción anterior: "ARTICULO 62.- La sociedad tiene su domicilio en la calle Ciruelos 4, San Sebastian de los Reyes, Madrid. El organo de administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en territorio español o extranjero." Junta de 16 de abril de 2008: Aceptar la dimisión presentada por DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ como Administrador Unico. Cambiar el organo de administración de la sociedad, que pasará de ser un Administrador Unico a configurarse como Consejo de Administración. Nombrar como miembros del Consejo de Administración por un periodo indefinido a las siguientes personas: DON JOSE MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, casado, con DNI 637375-E, vecino de Madrid, c/ Cochabamba 17. DON LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY, mayor de edad, divorciado, con DNI 2528330-D, vecino de Madrid, c/ Anastroz 31. DON JAVIER ARDURA GOMEZ, mayor de edad, casado, con DNI 50822046-G, vecino de Madrid, c/Jesus Aprendiz 21. DON JAVIER ECHENIQUE LANDIRIVAR, mayor de edad, casado, con DNI 15768843-C, vecino de Bilbao, c/Rodriguez Arias 71 bis, 7 planta, despacho 12, Vizcaya. DON IGNACIO ALLER MAYO, mayor de edad, casado, con DNI 9636643-B, vecino de Madrid, Gran Via 28, planta 12. DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ, mayor de edad, casado, con DNI 5279257-K, vecino de Madrid, c/ Lopez de Hoyos 170. Los nuevos miembros aceptan su nombramiento y declaran no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal. Consejo de 16 de abril de 2008: Distribuir los cargos del Consejo, tal como seguidamente se detalla: PRESIDENTE: DON JOSE MANUEL REY LOPEZ. VICEPRESIDENTE: DON JAVIER ARDURA GOMEZ. SECRETARIO NO CONSEJERO: DON LUIS MANUEL JARA ROLLE. VOCALES: DON LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY. DON JAVIER ECHENIQUE LANDIRIVAR. DON IGNACIO ALLER MAYO. DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ. Nombrar CONSEJERO DELEGADO por un periodo de cinco años a DON JOSE MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, casado, con DNI-637375-E, vecino de Madrid, c/ Cochabamba 17, delegandole todas las facultades inherentes al organo de administración, salvo las que resulten indelegables por ley. Todos aceptan. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE TRASLADO DE DOMICILIO, DIMISION DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DELEGACION DE FACULTADES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARTINEZ GIL VICH IGNACIO, el día 18 de abril de 2008, con el número 1212/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/120289 el día once de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 112 del Diario 1921. Madrid a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.  
CONFRONTADO este Asiento se observa que en la línea 30 de este Asiento despues de "ROLLE" se ha omitido lo siguiente: "mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid: calle Villanueva nº 12, bajo B, con DNI 824.779-E". Madrid, fecha anterior.

3  
CELISTICS HOLDINGS SL.-DOÑA ROSSANNA D'ONZA, como SECRETARIA NO CONSEJERO, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, facultada por la JUNTA GENERAL UNIVERSAL en reunión celebrada en el domicilio social el día 26 DE JUNIO DE 2008; y por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, celebrada por escrito y sin sesión siendo su último voto de fecha 27 de JUNIO DE 2008, cumplimentados los requisitos del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobadas por unanimidad el acta de ambas reuniones al final de las mismas y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta expedida por dicha Señora en su condición de Secretaria del Consejo con el visto bueno de su Presidente, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a públicos tales acuerdos siguientes:



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927			467308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>HAN CESADO EN SUS CARGOS  <i>[Firmas]</i>          POR LA          FOLIO 45 TOPO. <i>[Firma]</i>          Madrid <i>[Firma]</i></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Ha sido cesado en el cargo de consejero D. Jose María López Méndez por la inscripción 15.- Madrid, a 9 de junio de 2009 <i>[Firma]</i></p> <p>El nombrado Don José Manuel Rey López dimite de su cargo de consejero, según consta en la inscripción 188.- Madrid a 5 de agosto de 2009.</p> <p><i>[Firma]</i></p>			

SEGUNDO.- Modificación total de los Estatutos Sociales.

Dejar sin efecto los actuales estatutos sociales y que la Sociedad se rija en lo sucesivo por los estatutos que se transcriben a continuación.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CELISTICS HOLDINGS, S.L."

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- La Sociedad se denominará "CELISTICS HOLDINGS, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos, por las normas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, la "Ley") y por las demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:

La adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

La compraventa y distribución de toda clase de aparatos, equipos y accesorios de los destinados para ser utilizados en la industria de la telefonía móvil. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo.

Artículo 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en la calle Ciruelos, nº 4, San Sebastián de los Reyes, 28700 Madrid.

Mediante acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.

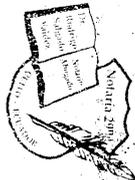
El Órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías, tanto en territorio nacional como en el extranjero, observando al efecto las disposiciones en vigor.

Artículo 4º.- La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución.



01301462

Pr. Rodrigo Salgado Valdez



12

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

**Artículo 5º.** El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006 €), y está dividido en cincuenta y tres mil seis (3.006) PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006, ambas inclusive.

**Artículo 6º.** Cualquier transmisión de participaciones por parte de los socios estará sujeta a lo previsto a continuación. Asimismo, se encontrarán sujetas a lo previsto a continuación las transmisiones por parte de los socios de sus derechos de sucesión preferente, con la sola singularidad de reducirse a la mitad los plazos previstos para el ejercicio de los derechos de adquisición preferente.

6.1 Transmisiones entre entidades pertenecientes al mismo grupo

Serán libres las transmisiones de participaciones realizadas por los socios en favor de cualesquiera entidades pertenecientes a su mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) y/o a favor de entidades controladas, directa o indirectamente, por un socio individualmente o por varios socios conjuntamente.

6.2 Transmisiones *inter vivos* entre socios y a favor de terceros

Cualquier transmisión de participaciones de la Sociedad, sea entre socios o a favor de un tercero, a título oneroso o lucrativo, por actos *inter vivos*, se registrará por lo dispuesto en los artículos 29.2 y siguientes de la Ley.

6.3 Transmisiones *mortis causa* y en supuestos de ejecución forzosa.

Cuando un tercero no socio adquiriera acciones de la Sociedad *mortis causa*, como consecuencia de la liquidación de un socio persona jurídica, como consecuencia de la liquidación del régimen económico matrimonial de un socio persona física, o como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, los socios y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente, en los términos consignados en los artículos 31 y 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 7º.** En el caso de prenda sobre las participaciones sociales de la Sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. No obstante, todos los derechos derivados de las participaciones sociales corresponderán al/ a los acreedor/es pignoraticio/s desde el momento en que éste/éstos haya/n notificado por conducto notarial a la Sociedad y a los pignorantes que se ha producido un supuesto de incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1872 del Código Civil.

CAPITULO III

ÓRGANOS SOCIALES

**Artículo 8º.** Son Órganos Sociales: la JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

A) LA JUNTA GENERAL

**Artículo 9º.** La Junta General se registrará por lo dispuesto en los artículos 43 a 56 de la Ley y por lo que se dispone a continuación en cuanto a la convocatoria de la misma.

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los



F. Rodríguez Sánchez Vázquez

13

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927			4-467369
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

liquidadores, mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria a todos los socios al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo.

**B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10º.** La administración de la Sociedad se podrá confiar a:

- a) un Administrador Único;
- b) dos Administradores que actúen conjuntamente
- c) dos Administradores que actúen solidariamente, o;
- d) a un Consejo de Administración.

**Artículo 11º.** Para ser administrador no es necesario ser socio de la Sociedad. La duración del cargo será por tiempo indefinido y tendrá carácter gratuito.

**Artículo 12º.** Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
  - b) El Consejo se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo decida su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, para reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la petición. En caso de que, por cualquier causa, el Presidente no efectuara la convocatoria dentro del plazo establecido, podrán realizarla directamente los consejeros que hubieran solicitado su celebración.
- La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio que, a tal efecto, éstos hayan comunicado a la Sociedad. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima a la fecha de la reunión de cinco (5) días.
- c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión.
- e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

f) Cuando la Junta General no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno a un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, actuará en primer lugar el que tenga menor edad. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no Consejeros.

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.



Q13014490

Dr. Rodrigo Salgado Vázquez

14

g) Los acuerdos del Consejo se celebrarán por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría simple y se indica en el párrafo d), siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta.

h) Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará trínica y celebrada en el lugar del domicilio social.

**Artículo 13°.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en los Artículos 62 y 63 de la Ley y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento.

#### CAPITULO IV

##### EJERCICIO SOCIAL

**Artículo 14°.-** El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

#### CAPITULO V

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 15°.-** La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Capítulo X de la Ley. La Junta General designará uno o varios liquidadores, en este último caso en número impar, cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad.

**TECERQ.-** Determinación del número de miembros del Consejo de Administración, cese y nombramiento de Consejeros.

Se acuerda que la Sociedad continúe siendo regida y administrada por un Consejo de Administración, el cual pasará a estar integrado en lo sucesivo por nueve (9) miembros. A tal efecto se acuerda:

Cesar a D. Javier Ardura Gómez de sus cargos de Consejero y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Nombrar como nuevos Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, por tiempo indefinido, a las siguientes personas:

D. Moris Beracha Wuani, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299.

D. Luis Otero Cervela, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 008452948.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927			4-467308
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.

D. Alain Tzvi Bibliowicz Mitran, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en 20201 East Country Clube Drive, Apart. 905, Aventura, Fl 33180, Estados Unidos de América y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 07CR86505.

D. Armando Capriles Capriles, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, soltero, con domicilio en Centro San Ignacio, Torre Kepler, Piso 9 (Izquierdo), Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número C1302932.

Que, según consta en el Libro de Actas de la Sociedad, ha sido celebrada por escrito y sin sesión una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, por la modalidad de carta-circular, de fecha 27 de junio de 2008, cuyo último ejemplar firmado fue recibido en el domicilio social en el mismo día, debidamente firmado por la totalidad de los Consejeros de la Sociedad, Señores Don José Manuel Rey López, Don León Fernando Fiksman Jewrescky, Don Javier Echenique Landirivar, Don Ignacio Aller Mayo y Don José María López Méndez, así como por los Señores Don Moris Beracha Wuani, Don Luis Otero Cervela, D. Armando Capriles Capriles y Don Alain Tzvi Bibliowicz Mitran, a los efectos de la aceptación de sus cargos de Consejeros, y por Dña. Rossanna D'Onza y D. Alvaro Sánchez López-Chicheri, a los efectos de la aceptación de sus cargos respectivos de Secretario y Vicesecretario no Consejeros, sin que ninguno de los Consejeros se haya opuesto a la adopción de acuerdos por medio de tal procedimiento, y en la que constan los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente y que se han adoptado por unanimidad:

**PRIMERO-** Dejar constancia de que la Junta General de Socios de la Sociedad, celebrada con el carácter de universal, el día 26 de junio de 2008, ha acordado por unanimidad el cese de D. Javier Arduza Gómez como Consejero y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, ha acordado por unanimidad nombrar nuevos Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad a los siguientes Sres:

- D. Moris Beracha Wuani, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299.
- D. Luis Otero Cervela, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 008452948.
- D. Alain Tzvi Bibliowicz Mitran, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en 20201 East Country Clube Drive, Apart. 905, Aventura, Fl 33180, Estados Unidos de América y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 07CR86505.
- D. Armando Capriles Capriles, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, soltero, con domicilio en Centro San Ignacio, Torre Kepler, Piso 9 (Izquierdo), Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número C1302932.

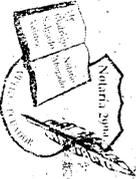
Los Señores Beracha, Otero, Bibliowicz y Capriles, mediante la firma de la presente carta, aceptan sus nombramientos, declarando no hallarse incursos en incompatibilidad alguna, y, en particular, en ninguna de las previstas en la Ley 5/2006 y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

**SEGUNDO-** Aceptar la dimisión que, mediante la firma de la presente carta, presenta José Manuel Rey López, como Presidente y Consejero-delegado del Consejo de Administración de la Sociedad, a quien se le agradecen los servicios prestados.



REGISTRADO

Dr. Rodrigo Salcedo Valdez



Nombrar a D. Moris Beracha Wuani, cuyos datos personales constan en el acuerdo primero anterior, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Sr. Beracha, mediante la firma de la presente carta, acepta el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, declarando no hallarse incurso en incompatibilidad legal alguna y, en particular, en ninguna de las previstas en la Ley 5/2006 y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

**TERCERO.** Nombrar a D. Luis Otero Cervela y a D. José Manuel Rey López, cuyos datos personales constan en el acuerdo primero anterior, Vicepresidentes del Consejo de Administración.

Los Sres. Otero y Rey, mediante la firma de la presente carta, aceptan el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad, declarando no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna y, en particular, en ninguna de las previstas en la Ley 5/2006 y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

**CUARTO.** Aceptar la dimisión presentada mediante carta, con efectos a fecha de 26 de junio de 2008, de D. Luis Manuel Jara Rolie, de su cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndole los servicios prestados.

Nombrar a Rossanna D'Orza, mayor de edad, de nacionalidad italiana, soltera, con domicilio en el Paseo de la Castellana, 92, 28046 Madrid y titular de tarjeta de residencia, vigente, número X-5610721-D, SECRETARIO NO CONSEJERO del Consejo de Administración de la Sociedad.

Nombrar a Alvaro Sánchez López-Chicheri, mayor de edad, casado, con domicilio en el Paseo de la Castellana, 92, 28046 Madrid y titular de DNI/NIF, número 5.205.758-F, VICESECRETARIO NO CONSEJERO del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los Sres. D'Orza y Sánchez López-Chicheri, mediante la firma de la presente carta, aceptan respectivamente los cargos de Secretario y Vicesecretario no Consejeros para los que han sido designados, declarando no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna y, en particular, en ninguna de las previstas en la Ley 5/2006 y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad queda como sigue:

PRESIDENTE:	D. Moris Beracha Wuani
VICEPRESIDENTE:	D. Luis Otero Cervela
VICEPRESIDENTE:	D. José Manuel Rey López
VOCAL:	Don León Fernando Fiksmán Jewrescky
VOCAL:	D. Javier Echenique Landirivar
VOCAL:	D. Ignacio Aller Mayo
VOCAL:	D. José María López Méndez
VOCAL:	D. Alain Tzvi Bibliowicz Mitrani
VOCAL:	Don Armando Capriles Capriles

SECRETARIO NO CONSEJERO: Dña. Rossanna D'Orza  
VICESECRETARIO NO CONSEJERO: D. Alvaro Sánchez López-Chicheri

Se hace constar que en la certificación inserta también está la firma debidamente legitimada del secretario saliente Don Luis Manuel Jara Rolie con DNI 824790E, a los efectos previstos en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil.-Se acompaña certificación expedida el 30 de Junio de 2008 por la Secretaría con el visto bueno del Presidente con firmas legitimadas notarialmente y que se archiva en éste Registro en su legajo correspondiente con el número 17.716/2008 de la que resulta: que los datos completos de identidad de los Señores Rey Lopez y Fiksmán son los siguientes: DON JOSE MANUEL REY LOPEZ, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid calle Cochabamba número 17 y DON LEON FERNANDO FIKSMAN, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Madrid, calle Añastro 31, 5-2 con DNI - 2528330D.-EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE, NOMBRAMIENTO DESIGNACION Y ACEPTACION DE LOS CITADOS MIEMBROS



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



093014470

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8	0	M-467308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>5 AMPLIACION DE CAPITAL</p> <p>6 Remitidos al R.M.C. los datos</p> <p>7 reglamentarios dentro del plazo</p> <p>8 previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p>			4
<p>MODIFICADO EL ARTICULO 5.º B.º</p> <p>POR LA INSCRIPCION DE FOLIO 143 DEL TOMO 25927</p> <p>Madrid 23 de Julio de 2008</p>			

DEL CONSEJO ASI COMO LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS.- HACIENDO CONSTAR LA NO INCLUSION DE LA PERSONA/S NOMBRADA/S INSCRITAS POR ESTE ASIEN TO, EN EL REGISTRO DE RESOLUCIONES CONCURSALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.- Asi resulta de copia de la escritura autorizada el día 30 de junio de 2008 por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, con el número 938/2008 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2008/120816 el día doce de septiembre de dos mil ocho en su virtud según Asiento de Presentación 503, del diario 1921. Madrid a veintinueve de septiembre de dos mil ocho. HERRERA S/M y L.D.



CELISTICS HOLDINGS SL.-DOÑA ROSSANNA D'ONZA, como SECRETARIA NO CONSEJERO, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, facultada por la JUNTA GENERAL UNIVERSAL en reunión celebrada en el domicilio social el día 30 DE JUNIO DE 2008; cumplimentados los requisitos del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobadas por unanimidad el acta de ambas reuniones al final de las mismas y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta expedida por dicha Señora en su condición de Secretaria del Consejo con el visto bueno de su Presidente, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el propio Notario Autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a públicos tales acuerdos siguientes:

**PRIMERO.- Ampliación del capital social y consiguiente modificación de Estatutos.**

Ratificar el acuerdo de ampliación de capital adoptado por la Junta General de Socios celebrada con fecha 26 de junio de 2008 y, en consecuencia, aumentar el capital social en la suma de CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (50.095 €), esto es, desde la suma de tres mil seis euros (3006 €), hasta la suma de cincuenta y tres mil ciento un euros (53.101 €), mediante la creación de cincuenta mil noventa y cinco (50.095) nuevas participaciones, de un euro (1.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 3.007 a la 53.101, ambas inclusive.

Las participaciones emitidas en virtud del presente aumento se configuran como privilegiadas al atribuir a su titular, además de los derechos correspondientes a las participaciones ordinarias, el privilegio que se describe en el artículo 5º BIS de los estatutos sociales que más adelante se transcribe. Todos los socios y las personas y entidades que asumen y desembolsan el presente aumento de capital consenten expresa e individualizadamente a la creación de dichas participaciones con el carácter de privilegiadas.

Las mencionadas participaciones se emiten con una prima de asunción conjunta de ochenta y tres millones doscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con sesenta céntimos (83.291.954,60 €), que representa una prima de asunción por participación de mil seiscientos sesenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos de euros (1.662,68 €). En consecuencia, el tipo de emisión por participación asciende a la suma de mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euros (1.663,68 €).

Todos los socios reiteran su renuncia íntegra e individualizada a sus derechos de preferencia, de forma que las nuevas participaciones son asumidas en los siguientes términos y desembolsadas con los contravalores dinerarios y no dinerarios que en esta continuación se consignan:



Dr. Rodrigo Salgado Valtz

090114975

A) El socio UNITEC GLOBAL, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Ciruelos nº 4, San Sebastián de los Reyes, Madrid, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 16 de junio de 2000 ante el Notario de Madrid, D. Luis Felipe Rivas Recio, bajo el número 2046 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.512, folio 199, sección 8ª, hoja M-260884, con CIF, número A-82618935, asume diez mil setecientos treinta y una (10.731) participaciones sociales, numeradas de la 3.007 a la 13.737, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que dicha entidad ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de diecisiete millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta euros con ocho céntimos (17.852.950,08 €). De dicho desembolso, 10.731 euros se imputan a valor nominal y 17.842.219,08 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre Unitec Global S.A.U. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 14 de febrero de 2008 y el día 10 de mayo de 2008; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

B) Las entidades ALMIRON SERVICES INC, PEACHTREE FINANCE GROUP INC., y GOLDEN GATE CAPITAL, asumen, en los términos que más adelante se indican, nueve mil trescientas nueve (9.309) participaciones sociales, numeradas de la 13.738 a la 23.046, ambas inclusive y las desembolsan en su integridad mediante aportación no dineraria de determinados derechos de crédito que dichas entidades ostentan frente al socio Unitec Global, S.A.U., cuyos datos han quedado consignados.

Se hace constar, en relación con los créditos objeto de aportación por las entidades ALMIRON SERVICES INC, PEACHTREE FINANCE GROUP INC. y GOLDEN GATE CAPITAL, que todos ellos participan de las siguientes características: (i) son créditos derivados de las relaciones comerciales entabladas entre dichas entidades y Unitec Global S.A.U.; (ii) fueron contraídos en diversas fechas comprendidas entre el día 14 de febrero de 2008 y el día 10 de mayo de 2008; (iii) se valoran global y conjuntamente en la suma de 15.487.197,12 euros y (iv) todos los socios, renuncian expresa e individualizadamente a las garantías que en su beneficio y respecto del aumento de capital con contravalor de aportaciones no dinerarias que se acuerda, contiene el artículo 74.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, en relación con el aumento de capital con aportación no dineraria de créditos, acordado en el presente apartado B), la Junta acuerda por unanimidad ejercitar la opción por el régimen fiscal establecido en el Título VII del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, que regula el régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

En virtud de lo anterior:

b.1) ALMIRON SERVICES INC, entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes



Fra. Redrico Salgado Valdez



b/

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25727			m.467368
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

de la República de Panamá, inscrita en el Registro de Sociedades de Panamá, el día 3 de mayo de 2004, ficha número 453204, documento nº 611782, asume 7.742 participaciones, numeradas de la 13.738 a la 21.479, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación no dineraria del crédito que dicha entidad ostenta frente al socio Unitec Global S.A.U., el cual se valora en la suma de 12.880.210,56 euros. De dicho desembolso, 7.742 euros se imputan a valor nominal y 12.872.468,56 euros a prima de asunción.

b.2) PEACHTREE FINANCE GROUP INC, entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en C/O Alfaro, Ferrer & Ramirez (BVI) Limited, P.O. Box 915, Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Virgenes Británicas, bajo el número 485865, asume 1.161 participaciones, numeradas de la 21.480 a la 22.640, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación no dineraria del crédito que dicha entidad ostenta frente al socio Unitec Global S.A.U., el cual se valora en la suma de 1.931.532,48 euros. De dicho desembolso, 1.161 euros se imputan a valor nominal y 1.930.371,48 a prima de asunción.

b.3) GOLDEN GATE CAPITAL, entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en C/O TMF Management Services, Ltd. P.O. Box 964, Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Virgenes Británicas, bajo el número 599432, asume 406 participaciones, numeradas de la 22.641 a la 23.046, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación no dineraria del crédito que dicha entidad ostenta frente al socio Unitec Global S.A.U., el cual se valora en la suma de 675.454,08 euros. De dicho desembolso, 406 euros se imputan a valor nominal y 675.048,08 a prima de asunción.

C) El resto de las participaciones de nueva creación, esto es, treinta mil cincuenta y cinco (30.055) participaciones, numeradas de la 23.047 a la 53.101, ambas inclusive, son asumidas y desembolsadas por las siguientes personas, mediante aportación dineraria:

c.1) D. MORIS BERACHA WUANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299, asume quince mil veintisiete (15.027) participaciones sociales, numeradas de la 23.047 a la 38.073, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación dineraria de la suma de 25.000.119,36 euros. De dicho desembolso, 15.027 euros se imputan a valor nominal y 24.985.092,36 euros a prima de asunción.

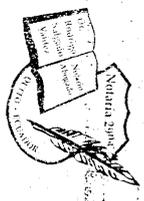
c.2) D. LUIS OTERO CERVELA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 008452948, asume siete mil quinientos catorce (7.514) participaciones sociales, numeradas de la 38.074 a la 45.587, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación dineraria de la suma de 12.500.891,52 euros. De dicho desembolso, 7.514 euros se imputan a valor nominal y 12.493.377,52 euros a prima de asunción.

c.3) D. ARMANDO CAPRILES CAPRILES, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, soltero, con domicilio en Centro San Ignacio, Torre Kepler, Piso 9 (izquierdo), Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número C1302932, asume siete mil quinientos catorce (7.514) participaciones



QV3014474

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



sociales, numeradas de la 45.588 a la 53.101, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad mediante aportación dineraria de la suma de 12.500.891,52 euros. De dicho desembolso, 7.514 euros se imputan a valor nominal y 12.493.377,52 euros a prima de asunción.

En virtud de lo actuado, se deja expresa constancia de que el aumento de capital acordado ha quedado íntegramente asumido y desembolsado por los conceptos de capital y prima de asunción.

A resultados del aumento acordado y ejecutado, se modifica el artículo 5º de los estatutos sociales y se crea un nuevo artículo 5 BIS, ofreciendo en lo sucesivo dichos artículos redacción del siguiente tenor:

**\*ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN EUROS (53.101 €), y está dividido en cincuenta y tres mil ciento una (53.101) PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 53.101, ambas inclusive."

**ARTÍCULO 5º BIS.- GRUPOS DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones se dividen en los dos siguientes Grupos:

3.006 participaciones del Grupo A, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006, ambas inclusive. Las participaciones del Grupo A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en los presentes estatutos y en la ley con carácter general.

50.095 participaciones del Grupo B, numeradas correlativamente de la 3.007 a la 53.101, ambas inclusive. Las participaciones de la Grupo B se configuran como participaciones privilegiadas, de manera que atribuyen a su titular, los mismos derechos que las participaciones ordinarias y, además, el derecho a la distribución preferente de prima de asunción en los términos que a continuación se expresan.

**Reserva por prima de emisión privilegiada:**

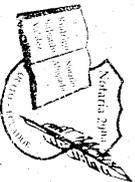
La Sociedad creará en su contabilidad una cuenta especial denominada "Reserva Prima de Emisión" por un importe inicial equivalente a la prima desembolsada al suscribir las participaciones del Grupo B.

En caso de pérdidas en la Sociedad, la Reserva Prima de Emisión sólo podrá destinarse a compensar pérdidas cuando no existan otras reservas disponibles a este fin, ya sean voluntarias o estatutarias para fines específicos, respetando, no obstante, el límite preferente legalmente establecido para la reserva legal.

Si la Reserva Prima de Emisión se viera reducida por consecuencia de pérdidas, la Sociedad destinará la cuantía necesaria procedente de beneficios, si los hubiera, a dotar la Reserva Prima de Emisión en la cuantía necesaria para que ésta sea equivalente a los desembolsos realizados en concepto de prima de emisión de participaciones Grupo B. La Sociedad no podrá distribuir dividendos si la Reserva Prima de Emisión se hubiera visto reducida y no se hubiese dotado en la cuantía suficiente antes indicada, salvo que se apruebe la distribución con el voto favorable de los titulares de Participaciones Grupo B.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



090014478

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

22

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25929			4-66388
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Preferencia en devolución o distribución de dividendos con cargo a reservas

En caso de distribución de dividendos con cargo a reservas que afecte a la Reserva Prima de Emisión, o en caso de devolución de aportaciones a los socios, los titulares de las Participaciones Grupo B tendrán derecho exclusivo y preferente a cualquier otro socio a recibir la totalidad de la cuantía de la Reserva Prima de Emisión devuelta o distribuida, según sea el caso. Recibida la devolución o distribución de dividendos preferentes sobre la Reserva Prima de Emisión, los titulares de las Participaciones Grupo B tendrán los mismos derechos que las Participaciones Grupo A.

Preferencia en el proceso de liquidación y reparto

En caso de liquidación y reparto del patrimonio social de la Sociedad, los titulares de Participaciones Grupo B tendrán un derecho preferente y exclusivo a recibir en el reparto una cuantía equivalente a la Reserva Prima de Emisión antes de la liquidación, distribuyéndose a continuación el remanente, si lo hubiera, entre todas las participaciones prorata a su participación en el capital social."

Manifiesta el compareciente, según interviene, y así consta en la certificación protocolizada, que en relación con los créditos objeto de aportación por las entidades ALMIRON SERVICES INC, PEACH-TREE FINANCE GROUP INC y GOLDEN GATE CAPITAL se hace constar que, todos ellos participan de las siguientes características: (i) son créditos derivados de las relaciones comerciales entabladas entre dichas entidades y Unitec Global, S.A.U.; (ii) fueron contratados en diversas fechas comprendidas entre el día 14 de febrero de 2008 y el día 10 de mayo de 2008; (iii) se valoran global y conjuntamente en la suma de 15.487.197,12 euros y (iv) todos los socios, han renunciado expresa e individualizadamente a las garantías que en su beneficio y respecto del aumento de capital con contravalor de aportaciones no dinerarias que se acuerda, contiene el artículo 74.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, manifiesta, y así consta en la certificación protocolizada, en relación con el aumento de capital con aportación no dineraria de créditos, expresado en los anteriores apartados 2), 3) y 4), que, la Junta acordó, por unanimidad, ejercitar la opción por el régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto 4/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, que regula el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. —

Manifiesta el compareciente, según interviene, que la titularidad de las nuevas participaciones creadas se ha hecho constar en el libro Registro de Socios.



01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11

4

Se acredita la realidad de las aportaciones, efectuadas en efectivo metalico, mediante ingreso de su importe efectuado el 30 de Junio y 1 de Julio de 2008 en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en el HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA y se justifica con certificacion expedida el dia 1 de Julio de 2008 que se inserta.-EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL Y CONSECUENTE MODIFICACION ESTATUTARIA.-Así resulta de copia de la escritura autorizada el dia 10 de julio de 2008 por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, con el número 1027/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/120818 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 505, del diario 1921. Madrid a veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Hnos. S/M y L.D.



17  
18  
19  
20  
21  
22

OTORGAMIENTO DE PODERES  
emitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

5

'CELISTICS HOLDINGS SL'.-Don José Manuel Rey López en nombre y representación de esta Compañía, como Consejero delegado de la misma en el momento del otorgamiento de la escritura objeto de este asiento, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que establece:

MODIFICADO EL PODER CONFERIDO EN LA ADJUNTA INSCRIPCIÓN, por la 6. Madrid, a 21 de Octubre de 2008

*[Handwritten signature]*

REVOCADO EL PODER INSCRITO EN LA ADJUNTA INSCRIPCIÓN POR LA INSCRIPCIÓN N.º 1027/2008...  
Madrid, 12 de 5 de 2009

*[Handwritten signature]*  
Notaría 505  
El Notario Salgado Valdez

Que, en la representación que ostenta, confieren poder a favor de DON JOSÉ MARIA LÓPEZ MÉNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle López de Hoyos 170 (Madrid), con D.N.I. n.º 5279257-K, para que en nombre y representación de la sociedad pueda ejercitar las siguientes facultades:

- 1).- Administrar, regir y gobernar los negocios y establecimientos mercantiles de la sociedad, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, estableciendo las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma, al efecto: comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, asignándoles la remuneración, sueldos, emolumentos y gratificaciones y, en su caso, las indemnizaciones que procedan; contratar fletamentos, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las Oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegrá-

ficos y valores declarados, y de las Compañías Ferrovias, Navieras y de Transporte en general, Aduanas y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer depósitos de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, hacer y contestar requerimientos, actos y notificaciones, tanto judiciales

como notariales; contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas y documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

2).- formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones, obtener cualesquiera patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

3).- Reclamar y percibir cuentas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban ser entregadas a la sociedad, sean quienes fueren las personas y entidades obligadas al pago, en caso



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	P		M-467308

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN INSCRIP.

el Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincias y los Municipios y la Indole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones: liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos; formalizar recibos y descargos: -----

4).- Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos, así como toda clase de acciones, demandas, pretensiones y procedimientos judiciales, civiles, criminales y contencioso-administrativos: representar a la sociedad ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, ante la Administración Pública, ante las Autoridades de todas las ordenes y categorías, incluso el Tribunal Supremo y cualesquiera otros Tribunales ordinarios y especiales en todas las instancias, bien como demandante, bien como demandada, ys como coadyuvante de la Administración, o en otros conceptos desistir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos en cualquier estado del procedimiento, absolver posiciones y prestar confesión judicial, pudiendo para todo ello, conferir al efecto, los oportunos poderes, en favor de toda clase de personas, Abogados y Procuradores de los Tribunales de su libre elección. -----

5).- Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas y cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolos o no, a la decisión de árbitros. -----

6).- Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a las juntas y hacer propuestas en las mismas, modificar las presentadas por el deudor o las hechas por los acreedores, for-

mular observaciones y reclamaciones y ejercer voto, nombrar síndicos y llevar los trámites hasta el término de su cumplimiento, y efectuar sin limitación cuantos actos diera realizar la Compañía. -----

7).- Celebrar contratos de servicios, obras, entregas y suministros mediante subasta, concurso o de otra forma, establecer sus precios, plazos, y demas condiciones, cumplir y hacer ejecutar esos contratos: constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas. Todo ello, tanto con Organismos de la Administración Pública Central, Provincial, Autonómica, Local o cualquier otro tipo de Organismos Públicos o particulares, tanto en nombre de la sociedad solamente, como en Unión Temporal de Empresas, con otras sociedades o con particulares. -----

8).- Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco, establecimientos de crédito o Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal de valores, de efectos comerciales o de cualquier otra naturaleza, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos de esas cuentas; hacer cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos o impugnarlos. Avalar pólizas de crédito, avalar a terceros en toda clase de documentos, fianzar operaciones mercantiles, solicitar avales y fianzas y garantizar esos mismos avales y fianzas. -----

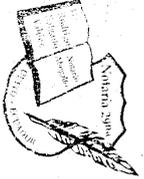
9).- Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, avalar, descontar, negociar y operar en valores de cambio y otros documentos de comercio. -----

10).- Constituir fianzas y depósitos de valores o valores en cualesquiera centos



080014470

El Registrador S. S. Valdez



ENCUADRO

del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Caja Central de Depósitos, Organismos Militares, provisionales o definitivos, en seguridad o garantía de cualquier contrato, servicio y obligación de la sociedad, retirar dichas fianzas y depósitos y sus intereses.

11).- Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados y contraer obligaciones con todo tipo de personas o entidades públicas o privadas, incluidos contratos de servicios, obras, suministros, entregas, concursos, subastas, licitaciones, estableciendo precios y demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos.

12).- Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarrendos, opciones de compra y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y muebles, concesiones, créditos y derechos mobiliarios e inmobiliarios, establecer y ejecutar acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias, así como admitir y aceptar bienes en toda clase de pago de deudas.

13).- Constituir, aceptar, posponer, subrogar, dividir, reducir y cancelar total o parcialmente,

hipotecas, censos, gravámenes, condiciones resolutorias, usufructos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas, opciones y obligaciones de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles.

14).- Solicitar y contratar empréstitos, préstamos y créditos, incluso a largo plazo, de cualesquiera Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro o Particulares con las garantías reales o personales y demás condiciones que libremente esta-

blezca.

15).- Practicar segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva, descripción de fincas, aclaraciones y rectificaciones de linderos y superficie; practicar asimismo agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales de fincas y realizar los demás actos incidentales y complementarios de lo expuesto.

16).- Practicar toda clase de actos, diligencias y gestiones acerca de autoridades, empresas y personas naturales y jurídicas en cuanto se refiera o relacione con el objeto de la compañía; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades; formular reclamaciones y protestas; ejercitar

las acciones y derechos que legalmente procedan ante Autoridades judiciales, gubernativas, municipales y las demás competentes; firmar los documentos, notificaciones y diligencias que se requieran y ejecutar cuanto a derecho proceda. Decidir sobre la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades y constituir, seguir y liquidar uniones temporales de empresas.

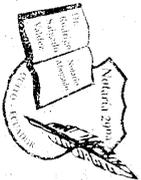
17).- Otorgar poderes con las facultades que detalle y revocar sustituciones y poderes de toda clase, y otorgar, firmar, al efecto, cuantos documentos públicos y privados, incluso escrituras de subsanación y aclaratorias de todas clases, que fuere menester.

18).- Nombrar el personal, formar a la plantilla, determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones del mismo, y dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior que fueren necesarios.

19).- Representar a la Sociedad ante cualesquiera órganos de la Administración Pública, orga-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25977	8		11-46308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

nismos centrales, provincias, municipios o cualesquiera otros, celebrando toda clase de actos y contratos, interviniendo en toda clase de concursos, subastas u otros procedimientos de adjudicación, solicitando el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial o de cualesquiera productos, instando procesos judiciales, haciendo declaraciones y prestando las fianzas que sean necesarias, solicitando exenciones, reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio, y entablando toda clase de reclamaciones y recursos ante los órganos administrativos mencionados. -----

20).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Juzgados, españoles o extranjeros, sean ordinarios o especiales, incluidos los Tribunales Administrativos, Laborales, Fiscales, Económicos, etc., y ejercitar ante ellos toda clase de acciones, en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo, con facultades de prestar confesión judicial y extrajudicial, y de absolver posiciones, así como otorgar los oportunos poderes a Procuradores y nombrar Abogados para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Juzgados. -----

21).- Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas; así como ante Notarías y Registros, Instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas, particulares y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Sociedad. -----

22).- Comparecer y representar ante el Ministe-

rio de Economía y Hacienda, Delegaciones, Delegaciones y Administraciones de Hacienda, Inspección General de la Seguridad Social, Oportunidad, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras, cualquier tributo y ante cualesquiera Centrales y Organismos dependientes del expresado Ministerio, y percibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier concepto correspondan cobrar a la Sociedad, satisfacer impuestos y demás tributos, firmar declaraciones, autoliquidaciones e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos y reclamaciones por todos sus trámites, otorgar cartas de pago y firmar recibos. -----

23).- Abrir, cerrar y hacer un seguimiento de la correspondencia de la compañía; depositar y retirar documentos, certificados y giros postales; usar el nombre comercial y actuar en representación de la Sociedad en las relaciones con la Administración Pública en las que su presencia sea obligatoria; realizar, recibir y cumplir con obligaciones judiciales o notariales; solicitar certificados, transcripciones o copias certificadas de cualquier naturaleza que se encuentren ubicadas en registros públicos o privados, así como solicitar la entrada de cualquier clase de documentos en los mencionados registros. -----

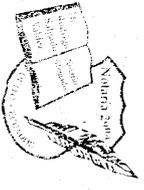
24).- Reclamar y cobrar las cantidades de que sea acreedora la Sociedad por cualquier concepto, incluyendo créditos o depósitos del Tesoro Público, Delegaciones de Hacienda u otros organismos estatales o paraestatales, firmando y recibiendo recibos. -----

25).- Otorgar cuantos poderes, autorizaciones o procuraciones privadas sean necesarios para el cumplimiento de



COMERCIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8	-	467308
NOTAS MARGINALES,			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Jurídica en cuanto se refiere directa o indirectamente al objeto o interés de la Compañía. Sin perjuicio de la extensión y aplicación de las facultades de representación general contenidas en el párrafo que precede, podrá:

- a) Formular toda clase de declaraciones, aseveraciones, reclamaciones, solicitudes y peticiones de cualesquiera autorizaciones, licencias y permisos incluso de comercio exterior.
  - b) Solicitar y presentar inscripciones, matriculaciones, altas y bajas, modificaciones y certificaciones en todos los registros y archivos ya sean de carácter administrativo, mercantil, industrial y otros de cualquier clase, incluso fiscales y laborales.
  - c) Declarar y pagar toda clase de impuestos, contribuciones, exacciones y arbitrios y reclamar y cobrar aquellos satisfechos en exceso o indebidamente o cuando proceda devolución.
  - d) Contratar fianzas y depósitos provisionales o definitivos en las Cajas, centros o dependencias que proceda para responder del cumplimiento de las obligaciones o contingencias que se resuelvan en el curso de cualesquiera expedientes, contratos o procedimientos; retirar dichas fianzas o depósitos y cobrar los intereses que los mismos hayan producido.
  - e) Formular y presentar proposiciones y ofertas para optar a concursos, subastas, suministros, servicios o estudios para la Administración o Empresas públicas o privadas, en cualquiera de sus grados y ámbitos y formas jurídicas, y contratar lo procedente en caso de adjudicación.
  - f) Recibir y remitir todo tipo de notificaciones, citaciones e instancias de cualquier autoridad competente así como recoger de cualquier entidad, organismo, autoridades aduaneras, compañías de transporte, agentes de correspondencia, valores, paquetes y envíos dirigidos a la Sociedad, y protestas en caso necesario.
  - g) Solicitar certificados de usuario a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones tributarias a través de medios y medios electrónicos, informáticos y telemáticos; de conformidad con el Anexo VI de la Orden de 24 de abril de 2000. Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y licencias necesarias para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden.
  - h) Solicitar asimismo certificados electrónicos, incluidos certificados reconocidos, de cualesquiera prestadores de servicios de certificación, para la obtención de una firma electrónica, firma electrónica avanzada o firma electrónica reconocida, para las relaciones que mantenga la Sociedad con las Administraciones Públicas o en la contratación de bienes y servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario, todo ello de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
  - i) Ejercitar en nombre de la Compañía cuantas demás acciones y derechos correspondan ante la Autoridad u Organismo administrativo, gubernativo o judicial de cualquier rango, clase, orden o competencia.
- 2. Facultades judiciales**
- Representar a la Compañía y comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de toda instancia, grado (incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional) y jurisdicción, Juzgados de lo Social, Instituto de Mediación Arbitral y Conciliación y Cortes Arbitrales de toda índole representando a la Compañía con plena capacidad legal y procesal, y a tal efecto:
- a) Intervenir en toda clase de procedimientos administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos y de la jurisdicción civil (contenciosa y voluntaria), penal (por denuncia o querrela o como parte civil), social o del trabajo, de defensa de la competencia, o cualquier otra, común o especial, creada o por crearse actuar como parte activa o pasiva, principal, litis consorte, tercero y coadyuvante en toda clase de hechos, actos y negocios procesales y pre-judiciales, incluso en actos de conciliación, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión y amparo, hasta obtener resolución firme y su ejecución o cumplimiento; absolver posiciones en juicio, renunciar a fuerzas y someterse a competencias.
  - b) Actuar en nombre y representación de la Sociedad, con facultades de poder general para pleitos, realizando al efecto cuantas actuaciones, manifestaciones, declaraciones, peticiones, solicitudes, requerimientos, interponer recursos de naturaleza administrativa o judicial y, en general,

realizar gestiones de toda índole ante cualquier autoridad, Organismo, Entidad pública o privada, así como todas las facultades propias del poder general para pleitos, en los términos y con el contenido del Art. 17 de la Ley de Ejecutivamiento Civil de España 1/2000 de 7 de enero, y en los términos que establece el apartado II de dicho Artículo en procedimientos de ejecución del mismo Cuerpo Legal, para la renuncia, transacción, conciliación, aliamiento, sometimiento a arbitraje, realización de actos de ejecución, puedan componer sobreseimiento del proceso, liquidación extrajudicial o carencia sobrevenida de objeto y, en general, ejecución de actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en general, con las facultades de las comprendidas en los citados artículos de la Ley de Ejecutivamiento Civil, con la mayor amplitud. Se otorgan, en su favor, facultades tan amplias como en Derecho sea menester, para todas las gestiones en que se realizarán o acordarán dichos actos y procedimientos de manifestación.

- c) Responder a preguntas formuladas a como prueba de interrogatorio de parte en nombre de la Sociedad.
- d) Interponer denuncias, formular querrelas, ratificar en ambas, comparecer y personarse en las diligencias, expedientes y sumarios que se instruyan con ocasión de cualquier falta o delito.
- e) Realizar averiguaciones e investigaciones patrimoniales y/o de solvencia, dirigidas a cuantos organismos, Registros, personas físicas o jurídicas fuere necesario o conveniente, para reclamar cuantos datos o informaciones sea preciso.
- f) Promover procedimientos de Suspensión de Pagos, concurso o quiebra, quita y espera, y seguirlos hasta su conclusión, pudiendo especialmente asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en todos los expedientes de suspensión de pagos, quiebras, concursos de acreedores y expedientes de quita y espera, solicitar la inclusión de créditos a probar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de interventores, síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación, arbitraje y comisiones de pagos que se tramiten por procedimiento escrito, así como en procedimiento de quita y espera, concurso de acreedores y quiebras y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas Leyes de procedimiento, sin limitación. Asimismo, llevar a cabo gestiones extrajudiciales con facultad decisoria sobre cualesquiera créditos que ostente el poderdante, pudiendo acordar quitas y esperas y order créditos; aceptar y cancelar todo tipo de garantías reales.
- g) Sustituir en todo o en parte las facultades contenidas en este instrumento a favor de Letrados y Procuradores, así como conferir subdelegamientos de todas o parte de las mismas, y revocarlas.

**3. Facultades de contratación**

Suscribir y formalizar toda clase de contratos, documentos públicos o privados, obligaciones y acuerdos relacionados con el objeto de la Compañía o que sean preparatorios o accesorios para su consecución, y estipular las condiciones de los mismos, y modificarlos, rescindirlos o resolverlos. Sin perjuicio de la general aplicación de la facultad de contratar que se le concede, especialmente podrá:

- a) Comprar, vender y suscribir, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, servicios, valores, papeles y marcas, acciones, participaciones sociales, mercancías, mobiliario, materiales, equipos, instalaciones, maquinaria y vehículos, y participaciones en tales bienes, por los precios y bajo las condiciones que estime convenientes. Pagar y recibir los precios o contraprestaciones pactados, al contado o a plazos o declarar su anterior percepción o pago.
- b) Ceder o tomar en arrendamiento o en subarrendamiento, en traspaso, o por cualquier título ocupar y ceder o tomar el uso o disfrute de locales de negocio, oficinas, almacenes y otros inmuebles o dependencias, o maquinaria y equipos; pagar, o percibir los pagos y rentas estipuladas; practicar toda serie de actos y requerimientos y ejercitar todas las acciones y derechos previstos en la legislación sobre arrendamientos que sea la relación arrendaticia correspondan a la Compañía. Formalizar los contratos de arrendamiento, arrendamiento de agua, electricidad, teléfono, obras y reparaciones, etc. y practicar los demás procedimientos para los inmuebles, participaciones sociales, modificarlos y rescindirlos.
- c) Celebrar contratos de seguros contra todo tipo de riesgos, para asegurar y afectar a los bienes, derechos, servicios, personal, productos de la Compañía o de terceros, firmando las pólizas y demás documentos que con las entidades aseguradoras y percibiendo las primas y indemnizaciones que procedan.
- d) Dar y tomar a préstamo cantidades de dinero, por cualquier modo, para

093014455





y forma de amortización que estime oportuno, bajo cualquier modalidad de préstamo, crédito o descuento, comercial o financiero.

- e) Comprometer, aceptar, reclamar, protestar, cobrar, pagar y afianzar obligaciones pecuniarias o de otra índole, sean cuales fueren el concepto, clase e importancia de los créditos u operaciones; gestionar cerca de los

deudores la solución de sus débitos, admitiendo en su pago bienes y derechos, transigiendo, concediendo quitas o esperas, y dando y exigiendo según los casos los recibos y cartas de pago procedentes.

- f) Constituir y aceptar, en su caso, liberes y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de toda índole.

- g) Suscribir y formalizar como arrendatario contratos de leasing o arrendamiento financiero sobre toda clase de bienes materiales de cualquier tipo y en los términos y condiciones que libremente convenga con la entidad arrendadora o financiera.

4. **Facultades bancarias y financieras:**

Disponer de los fondos sociales realizando toda clase de pagos y cobros en efectivo, en valores o documentos de giro o crédito o a través de instituciones financieras o bancarias, pudiendo a tal efecto:

- a) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, privadas u oficiales, incluyendo el Banco de España; seguir todas las cuentas de la Compañía haciendo depósitos y operaciones al crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de disposición; cancelar dichas cuentas cuando lo estime oportuno.

- b) Librar, negociar, descontar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, pólizas, cheques y demás documentos de giro o

crédito, de carácter comercial o financiero, y protestar los mismos por falta de aceptación o pago.

- e) Solicitar, prestar a terceros, recibir de terceros, concertar, renovar y/o cancelar toda clase de garantías, contragarantías, avales o contravales de cualquier tipo, con cualesquiera entidades públicas y/o privadas o incluso con personas físicas, ofreciendo y firmando al efecto cuantos documentos de giro o crédito, pólizas, letras de cambio, declaraciones, garantías, avales, contratos y demás documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.

5. **Facultades frente al personal:**

Admitir, contratar, sancionar y despedir personal de cualquier categoría empleado por la compañía, fijando sus condiciones, retribuciones y funciones.

6. **Facultades de delegación y sustitución:**

Delegar o sustituir todas o parte de las anteriores facultades en favor de la persona o personas físicas o jurídicas, que estime pertinente, otorgando al efecto los oportunos mandatos, poderes o representaciones; revocar a los mandatarios o apoderados en cualquier momento y nombrar otros.

**SEXTO.** Modificar los poderes otorgados por la Sociedad a D. José María López Méndez, en escritura otorgada el día 18 de abril de 2008, ante el Notario de Ignacio Martínez-Gil Vich, bajo el número 1213 de orden de protocolo, de tal forma que el ejercicio de cualesquiera facultades contenidas en dicho poder sea mancomunado, requiriendo a tal efecto la firma conjunta de D. José María López Méndez con uno cualquiera de los siguientes apoderados:

- D. María Beracha Wazni.
- D. Luis Otero Cervela.
- D. León Fernando Fiksmán.

6 La citada escritura, mediante la que se confirió el poder que se modifica, causo la inscripción 5. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE MODIFICACION Y OTORGAMIENTO DE PODER Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 30 de junio de 2008, con el número 940/2008 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2008/120817 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día seis de octubre de dos mil ocho, vuelta a presentar con el número 1/2008/135968 el día dieciséis de octubre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 504 del diario 1921. Madrid a veintiuno de octubre de dos mil ocho. Hons. SM y L/D. *[Signature]*

7 'CELSTICS HOLDINGS SL' - DON LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como APODERADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante escritura que causó la inscripción 6ª, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

confiere poder a favor de don Algin

Tzvi Bibliowicz Mitran, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en 20201 East Country Club Drive, Apart 905, Aventura, FI 33180, Estados Unidos de América y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 07CR86505, para que, en nombre y representación de la compañía, y en la forma de ejercicio que más adelante se indica pueda:

1. **Facultades de representación:**

Representar a la Sociedad en toda clase de actos, negocios, expedientes, trámites, procedimientos, diligencias y gestiones ante las Autoridades, Organismos, Centros y dependencias de la Administración Central, Periférica, Institucional, Autonómica, Provincial, Municipal o Local de cualquier ámbito, y ante toda clase de empresas y entidades, autónomas, públicas o privadas, organizaciones e institutos, y personas físicas o jurídicas en cuanto se refiera directa o indirectamente al objeto o interés de la Compañía. Sin perjuicio de la



31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52



REVOCADA la adjunta inscripción por la M... falta...  
Madrid a... de 2009

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2597A	8		46738
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

extensión y aplicación de las facultades de representación general contenidas en el párrafo que precede, podrá:

a) Formular toda clase de declaraciones, aceptaciones, reclamaciones, solicitudes y peticiones de cualesquiera autorizaciones, licencias y permisos incluso de comercio exterior.

b) Solicitar y presentar inscripciones, matrículas, altas y bajas, modificaciones y certificaciones en todos los registros y archivos ya sean de carácter administrativo, mercantil, hipotecario, de la propiedad industrial y otros de cualquier clase, incluso fiscales y laborales.

c) Declarar y pagar toda clase de impuestos, contribuciones, exacciones y arbitrios y reclamar y cobrar aquellos satisfechos en exceso o indebidamente o cuando proceda devolución.

d) Constituir fianzas y depósitos provisionales o definitivos en las Cajas, centros o dependencias que proceda para responder del cumplimiento de las obligaciones o contingencias que se requieran en el curso de cualesquiera expedientes, contratos o procedimientos; relajar dichas fianzas o depósitos y cobrar los intereses que los mismos hayan producido.

e) Formular y presentar proposiciones y ofertas para optar a concursos, subastas, suministros, servicios o estudios para la Administración o Empresas públicas o privadas, en cualquiera de sus grados y ámbitos y formas jurídicas, y contratar lo procedente en caso de adjudicación.

f) Recibir y remitir todo tipo de notificaciones, citaciones e instancias de cualquier autoridad competente así como recoger de cualquier entidad, organismo, autoridades aduaneras, compañías de transporte, agentes de correspondencia, valores, paquetes y envíos dirigidos a la Sociedad, y protestar en caso necesario.

g) Solicitar certificados de usuario a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con el Anexo VI de la Orden de 24 de abril de 2000. Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden.

Solicitar asimismo certificados electrónicos, incluidos certificados reconocidos, de cualesquiera prestadores de servicios de certificación, para la obtención de una firma electrónica, firma electrónica

avanzada o firma electrónica reconocida, para las relaciones que mantenga la Sociedad con las Administraciones Públicas o con el tratamiento de bienes y servicios que sean propios o con el tráfico ordinario, todo ello de conformidad con la Ley 39/2006 de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

h) Ejercitar en nombre de la Compañía cuantas acciones, derechos y derechos correspondan ante la Autoridad u Organismo administrativo, gubernativo o judicial de cualquier rango, clase, orden o competencia.

**2 Facultades judiciales**

Representar a la Compañía y comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de toda instancia, grado (incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional) y jurisdicción, Juzgados de lo Social, Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación y Cortes Arbitrales de toda índole representando a la Compañía con plena capacidad legal y procesal, y a tal efecto:

a) Intervenir en toda clase de procedimientos administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos y de la jurisdicción civil (contenciosa y voluntaria), penal (por denuncia o querrela o como parte civil), social o del trabajo, de defensa de la competencia, o cualquier otra, común o especial, creada o por crear; actuar como parte activa o pasiva, principal, litis consorte, tercero y coadyuvante en toda clase de hechos, actos y negocios procesales y pre-judiciales, incluso en actos de conciliación, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión y amparo, hasta obtener resolución firme y su ejecución o cumplimiento, absolver posiciones en juicio, renunciar a fueros y someterse a competencias.

b) Actuar en nombre y representación de la Sociedad, con facultades de poder general para pleitos, realizando al efecto cuantas actuaciones, manifestaciones, declaraciones, peticiones, solicitudes, requerimientos, interponer recursos de naturaleza administrativa o judicial, y en general, realizar gestiones de toda índole ante cualquier autoridad, Organismo, Entidad pública o privada, así como todas las facultades propias del poder general para pleitos, en los términos con el contenido del Art. 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la Compañía 1/2000 de 7 de enero, y especialmente conforme al apartado II de dicho Artículo en relación con el Art. 22 del Reglamento del Cuerpo Legal, para la renuncia, transacción, desistimiento, sometimiento, sometimiento a arbitraje, realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por suscripción de

040014404

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0200455



procesal o carencia sobrevenida de objeto y, en particular, celebración de actos de conciliación, con avenencia o sin ella y, en general, cualquier facultad de las comprendidas en los citados artículos 25 y 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la mayor amplitud. Se confiere en su favor facultades tan amplias como en Derecho sea menester para decidir los términos en que se realizarán o acordarán dichas actividades o manifestaciones.

c) Responder a preguntas formuladas a como prueba de interrogatorio de parte en nombre de la Sociedad.

d) Interponer denuncias, formular querrelas, ratificarse en ambas, comparecer y personarse en las diligencias, expedientes y sumarios que se instruyan con ocasión de cualquier falta o delito.

e) Realizar averiguaciones e investigaciones patrimoniales y/o de solvencia, dirigiéndose a cuantos organismos, Registros, personas físicas o jurídicas fuere necesario o conveniente, para redamar cuantos datos o informaciones sea preciso.

f) Promover procedimientos de Suspensión de Pagos, concurso o quiebra, quita y espera, y seguirlos hasta su conclusión, pudiendo especialmente asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras, concursos de acreedores y expedientes de quita y espera, solicitar la inclusión de créditos; aprobar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de interventores síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación, suscribir convenios en suspensiones de pagos que se tramiten por procedimiento escrito, así como en procedimiento de quita y espera, concurso de acreedores y quiebras y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas Leyes de procedimiento, sin limitación. Asimismo, llevar a cabo gestiones extrajudiciales con facultad decisoria sobre cualesquiera créditos que ostente el poderdante, pudiendo acortar quitas y esperas y ceder créditos; anejar y cancelar todo tipo de garantías reales.

g) Sustituir en todo o en parte las facultades contenidas en este instrumento a favor de Letrados y Procuradores, así como conferir subpoderamientos de todas o parte de las mismas, y revocarlas.

**3. Facultades de contratación**

Suscribir y formalizar toda clase de contratos, documentos públicos o privados, obligaciones y acuerdos relacionados con el objeto de la Compañía o que sean preparatorios o accesorios para su consecución, y estipular las condiciones de los mismos, y modificarlos, rescindirlos o resolverlos. Sin perjuicio de la general aplicación de la facultad de contratar que se le concede, especialmente podrá:

a) Comprar, vender y suscribir, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, in-

muebles, derechos, servicios, valores, patentes y marcas, acciones, participaciones sociales, mercancías, mobiliario, materiales, equipos, instalaciones, maquinaria y vehículos, y participaciones en tales bienes, por los precios y bajo las condiciones que estime convenientes. Pagar y recibir los precios o contraprestaciones pactados, al contado o a plazos o declarar su anterior percepción o pago.

b) Ceder o tomar en arrendamiento o en subarriendo, en traspaso, o por cualquier título ocupar y ceder o tomar el uso o disfrute de locales de negocio, oficinas, almacenes y otros inmuebles o dependencias, o maquinaria y equipos; pagar o percibir los pagos y rentas estipulados; practicar toda serie de actos y requerimientos y ejercitar todas las acciones y derechos previstos en la legislación sobre arrendamientos que en la relación arrendaticia correspondan a la Compañía. Formalizar los contratos de agua, electricidad, teléfono, obras y reparaciones, ampliaciones y mejoras, y los demás procedentes para los inmuebles e instalaciones sociales, y modificarlos y rescindirlos.

c) Celebrar contratos de seguros contra todo tipo de riesgos que puedan afectar a los bienes, derechos, servicios, personal o productos de la Compañía o de terceros, firmando las pólizas y cláusulas que convenga con las entidades aseguradoras y percibiendo las primas e indemnizaciones que procedan.

d) Dar y tomar a préstamo cantidades de dinero, por el tiempo, interés, plazo y forma de amortización que estime oportuno, bajo cualquier modalidad de préstamo, crédito o descuento, comercial o financiero.

e) Comprometer, aceptar, reclamar, protestar, cobrar, pagar y afianzar obligaciones pecuniarias o de otra índole, sean cuales fueren el concepto, clase e importancia de los créditos u operaciones; gestionar cerca de los deudores la solución de sus débitos, admitiendo en su pago bienes y derechos, transigiendo, concediendo quitas o esperas, y dando y exigiendo según los casos los recibos y cartas de pago procedentes.

f) Constituir y aceptar, en su caso, liberar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de toda índole.

g) Suscribir y formalizar como arrendatario contratos de leasing o arrendamiento financiero sobre toda clase de bienes materiales de cualquier tipo y en los términos y condiciones que libremente convenga con la entidad arrendadora o financiera.

**4. Facultades bancarias y financieras**

Disponer de los fondos sociales realizando toda clase de pagos y cobros en efectivo, en valores o documentos de giro o crédito o a



083014462

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8		467.308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>OTORGAMIENTO DE PODERES</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>Revocado el poder conferido a DON JOSE MANUEL REY LOPEZ, según consta en la inscripción 188. Madrid a 5 de agosto de 2009.</p> <p><i>[Firma]</i></p>			7
			8
			8

través de instituciones financieras o bancarias, pudiendo a tal efecto:

a) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, privadas u oficiales, incluyendo el Banco de España; seguir todas las cuentas de la Compañía haciendo depósitos y operaciones al crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques, talones y cualesquiera otros documentos de disposición; cancelar dichas cuentas cuando lo estime oportuno. —

b) Liberar, negociar, descontar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, pólizas, cheques y demás documentos de giro o crédito, de carácter comercial o financiero, y protestar los mismos por falta de aceptación o pago. —

c) Solicitar, prestar a terceros, recibir de terceros, concertar, renovar y/o cancelar toda clase de garantías, contragarantías, avales o contraavales de cualquier tipo, con cualesquiera entidades públicas y/o privadas o incluso con personas físicas, ofreciendo y firmando al efecto cuantos documentos de giro o crédito, pólizas, letras de cambio, declaraciones, garantías, avales, contratos y demás documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes. —

5 Facultades frente al personal

A admitir, contratar, sancionar y despedir personal de cualquier categoría empleado por la compañía, fijando sus condiciones, funciones y funciones.

FORMA DE EJERCICIO: todas las facultades serán ejercidas en forma individual, excepto las facultades consignadas en el apartado 5º ("Facultades de contratación") las cuales serán ejercidas en forma mancomunada con uno cualquiera de los siguientes apoderadosos:

D. Moris Beracha Wuani, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299

D. Luis Otero Cervela, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 008452948

D. León Fernando Fiksmán, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la calle Añastro 31, 5-2 y titular de DNI/NIF número 2528330-D

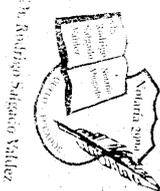
7 EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado OTORGAMIENTO DE PODERES Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 31 de julio de 2008, con el número 1208/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/120819 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día seis de octubre de dos mil ocho, vuelta a presentar con el número 1/2008/135969 el día dieciséis de octubre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 506, del Diario 1921. Madrid a veintitres de octubre de dos mil ocho. Hons. S/M y L. D. *[Firma]*

8 'CELISTICS HOLDINGS SL'. -DON LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como APODERADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, mediante escritura que causó la inscripción 6ª, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

confiere poder a favor de don José Manuel Rey López, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en 28016-Madrid, Calle Cochabamba nº 17, con D.N.I./N.I.F. número 00837375E, para que, en nombre y representación de la compañía, individualmente pueda suscribir y formalizar toda clase de contratos, documentos públicos o privados, obligaciones y acuerdos relaciona-

dos con el objeto de la compañía o que sean preparatorios o accesorios para su consecución y estipular las condiciones de los mismos, modificarlos, rescindirlos o resolverlos. En particular el apoderado queda facultado para suscribir cualesquiera contratos con terceros, proveedores, fabricantes, bajo el precio y demás términos y condiciones que tenga por conveniente.

8 EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado OTORGAMIENTO DE PODERES Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 31 de julio de 2008, con el número 1208/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/120819 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día seis de octubre de dos mil ocho, vuelta a presentar con el número 1/2008/135969 el día dieciséis de octubre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 506, del Diario 1921. Madrid a veintitres de octubre de dos mil ocho. Hons. S/M y L. D. *[Firma]*



Don Rodrigo Salgado Valdez

01  
02  
03  
04  
05

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

37  
38  
39  
40

53

con el número 1209/2008 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/120820 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel, retirada el día seis de octubre de dos mil ocho, vuelta a presentar con el número 1/2008/135970 el día dieciséis de octubre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 507, del Diario 1921. Madrid a veintitres de octubre de dos mil ocho. Hons. S/M y L. D. *[Signature]*



**NOMBRAMIENTO DE CARGO  
CESE DE CARGO**

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

9 \*

"CELISTICS HOLDINGS SL".- Don \* / en nombre y representación de esta Sociedad, como Secretario de su Consejo de Administración, facultado al efecto por el Consejo de Administración, celebrado, con la conformidad de todos y cada uno de los Consejeros, por escrito y sin sesión, habiendo emitido por todos y cada uno de ellos, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que recibieron la solicitud de emisión del voto, su voto favorable a los acuerdos que se dirán, habiéndose recibido el último de los votos el día 18 DE DICIEMBRE DE 2.008, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta, que fué también firmada a efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración saliente, que se dirá, cuya firma legitima el Notario autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que SE ACEPTA LA DIMISION PRESENTADA SUS CARGOS DE SECRETARIA NO CONSEJERA, POR DOÑA ROSSANA D'ONZA Y DE VICESECRETARIO NO CONSEJERO, POR DON ALVARO SANCHEZ LOPEZ-CHICHERI y SE NOMBRA NUEVOS SECRETARIO NO CONSEJERO, A DON ALEJANDRO CRASNY ZYMAN Y VICESECRETARIO NO CONSEJERO, A DON FELIPE CRASNY SAVIZCKI, ambos mayores de edad, españoles, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, calle Julio Dancila, 9, con NIF 51058940Q y 5399562H, que aceptaron sus cargos, manifestando no estar incurso en causa de incompatibilidad legal alguna. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE CARGO, CESE DE CARGO haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 23 de diciembre de 2008, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL de MADRID, bajo el número 1949/2008, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/60 el día dos de enero de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 719, del Diario 1958. Madrid, quince de enero de dos mil nueve.

9

Confrontado este asiento se observa que en su línea primera, después de Don, se ha omitido consignar: "Alejandro Crasny Zyman". Madrid, fecha anterior. *[Signature]*

10

"CELISTICS HOLDINGS SL".- Don León Fernando Fiksman Jewrescky, en nombre y representación de esta Sociedad, como Apoderado, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante escritura que originó la inscripción 68 de las de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que

confiere poder a favor de DON JAVIER

GARCIA NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Málaga, Calle Aragón nº 17, titular de D.N.I./N.I.F. número 44.579.465-Z, para que, solidariamente, en nombre y representación de CELISTICS HOLDINGS, S.L., ejerce las siguientes facultades:

- a).- Ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en elación con los suministros comunes de los inmuebles directamente afectos a la actividad de la compañía, mediante los pactos y en las condiciones que considere apropiados y pagar los correspondientes precios o contraprestaciones al contado o a plazos, o anticipadamente.
- b).- Autorizar los gastos de administración general de la compañía en lo relativo a inmuebles directamente afectos a la actividad de la compañía.
- c).- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades, agencias y tribunales de cualquier clase, orden o grado, ejercitando

las acciones que estén dentro de su competencia o desistiendo de las mismas en cualquier instancia. Con los más amplios poderes y facultades, incluidos los de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, apelaciones a los tribunales superiores, revisiones y anulaciones de procedimientos, presentar todo tipo de excepciones y defensas, solicitudes de prueba, copias y certificados de registro o entrada; y llevar a cabo todo tipo de procedimientos legales incluyendo aquellos de naturaleza personal, y de este modo siendo capaz de ratificar sus actos en documentos, firmar documentos notariales e intervenir en los mismos; emitir escritos y notificaciones y responder a los mismos; desistirse de acciones, apelaciones, y recursos o contestación a demandas iniciadas, y verificar las renuncias y todo tipo de solicitudes y requerimientos judiciales iniciados, incluyendo las declaraciones, la absolución de posiciones y la retirada de consignaciones y garantías; renunciar a derechos y acciones, someter la compañía a arbitraje, a un acuerdo transaccional; todo con pleno poder y compe-



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
85987	8		M-667308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			

tencia, sin limitación, excepción o impedimento de ningún tipo. —

d).- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; retirar de las oficinas de correos cartas, certificaciones, despachos, paquetes postales u órdenes telegráficas y fianzas declaradas así como de compañías ferroviarias, aéreas y de transporte general, oficinas aduaneras, muelles y agencias de mercancías y efectos embarcados; formular protestos y reclamaciones y realizar abandonos en cuentas y de mercancías y emitir reclamaciones por defectos, todo con total libertad y con amplias condiciones, pactos, términos y determinaciones, sin ningún límite.

e).- Empezar cualquier acción ante cualquier persona física o jurídica para lograr los propósitos expresados en los párrafos que anteceden.

f).- Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modificar, terminar y liquidar seguros de toda clase, operar en bancos, públicos o privados, agencias monetarias oficiales, cajas de ahorros y otras entidades financieras o crediticias, incluyendo el Banco de España, realizando todo aquello permitido por la ley y práctica en vigor, y con este propósito realizar las siguientes transacciones: cuentas ya abiertas: mantener, retirar y transferir fondos, asentando el balance de cuentas corrientes y de crédito, firmados por el titular, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras y pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la sociedad; TODO ELLO CON UN LÍMITE DE HASTA DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para disponer, transferir o retirar fondos de las cuentas de la compañía.

10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 23 de diciembre de 2008, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, de MADRID, bajo el número 1950/2008, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/59 el día dos de enero de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 718, del Diario 1958. Madrid, quince de enero de dos mil nueve.

11 "CELISTICS HOLDINGS SL".- Don León Fernando Fiksman Jewrescky, en nombre y representación de esta Sociedad, como apoderado, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante escritura que originó la inscripción 6A de las de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que REVOKA EL PODER CONFERRIDO A FAVOR DE DON ALAIN TZVI BIBLIOWICZ MITRAN, mediante escritura otorgada el día 31 de Julio de 2.008, ante el fedatario de la que origina este asiento, bajo el número 1.208 de orden de su protocolo, que originó la inscripción 7B, de esta hoja. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de REVOCACION DE PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 5 de marzo de 2009, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, de MADRID, bajo el número 319/2009, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/38734 el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 717, del Diario 1983. Madrid, veintiseis de marzo de dos mil nueve.

12 "CELISTICS HOLDINGS SL".- Don Felipe Crasny Savizcki, en nombre y representación de esta Sociedad, como Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de esta Sociedad, facultado al efecto por la Junta General Universal, en sesión celebrada el día 4 DE FEBRERO DE 2009, en la que se adoptó por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, habiendo actuado como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, Don Moris Beracha Wuani y Don Alejandro Crasny Zyman, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que CAMBIA EL DOMICILIO SOCIAL de su actual, sito en San Sebastián de los Reyes -Madrid-, calle Crasny 1, MADRID, CALLE JOSE SILVA, NUMERO 17, PRIMERA PLANTA y, en consecuencia, SE MODIFICA EL ARTICULO 39 de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue: "Artículo 39.- La sociedad tiene su domicilio en 28043, Madrid, calle José Silva, número 17, Primera Planta. Mediante acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acortar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías, tanto en territorio nacional

0193014469

Dn Rodrigo Salgado Vázquez



34

146

01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46

51  
52  
53  
54  
55  
56

como en el extranjero, observando al efecto las disposiciones en vigor". EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 5 de marzo de 2009, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, de MADRID, bajo el número 320/2009, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/38733 el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 716, del Diario 1983. Madrid, veintiseis de marzo de dos mil nueve.

*m j m*



CONSEJERO DELEGADO. 13  
REMITIDOS LOS DATOS  
REGLEMENTARIOS AL REMIC, DENTRO DEL  
PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 384  
RRM.-

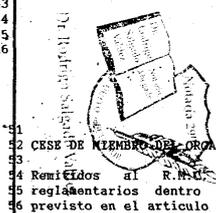
'CELISTICS HOLDINGS SL.-DON FELIPE CRASNY SAVIZCKI, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, como Vicesecretario no Consejero de la misma, facultado por el acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el día 2 DE MARZO DE 2009, con la asistencia de ocho de sus miembros, en el domicilio social, según resulta de certificación inserta por dicho señor expedida con el visto bueno del Vicepresidente y cuyas firmas legitimó el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del Acta correspondiente, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se hacen constar los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad en la referida reunión: Designar a DON LEÓN FIKSMAN JEWRESCKY, mayor de edad, español, con domicilio a estos efectos en 28043 de Madrid, calle José Silva número 17, primera planta con DNI: 2528330D, como CONSEJERO DELEGADO de esta Sociedad, con todas las facultades que los estatutos sociales le atribuyen al Consejo de Administración que sean legal y estatutariamente delegables, para que los ejercite en nombre de esta sociedad. Dicho Señor presente en el acto aceptó el cargo, EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DELEGADO. Haciendo constar la NO inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 3 de abril de 2009, con el número 457/2009 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2009/48556 el día dieciséis de abril de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1152 del Diario 1989 Madrid a veinte de abril de dos mil nueve! Honos. S/M y L. D.

*Don Felipe Crasny Savizcki*

REVOCACION DE PODERES 14  
Remitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

'CELISTICS HOLDINGS SL', DON LEÓN FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY, mayor de edad, español, con domicilio a estos efectos en 28043 de Madrid, calle José Silva número 17, primera planta con DNI: 2528330D, como CONSEJERO DELEGADO en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que: REVOCALOS poderes que la Sociedad tiene conferidos a DON JOSE MARIA LOPEZ MENDEZ, mediante las escrituras autorizadas el 18 de Abril de 2.008, con el Número 1.213 de protocolo y 30 de Junio de 2.008, con el Número 940 de protocolo, que originaron las inscripciones 58 y 68 de esta hoja.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA REVOCACION DE PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL el día 28 de abril de 2009, con el número 563/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2009/55666 el día cuatro de mayo de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 695, del Diario 1994 Madrid a doce de mayo de dos mil nueve. Hons. S/M y L.D.

*Don José María López Méndez*



CESE DE MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMON. 15  
Remitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

" CELISTICS HOLDINGS SL "- DON ALEJANDRO CRASNY ZYMAN, en representación de esta sociedad, como SECRETARIA de la misma, en ejecución de los acuerdos adoptados por unanimidad, por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL, celebrada en el domicilio social, el 5 DE MAYO DE 2009, cuya acta fue aprobada, según resulta de una certificación inserta, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que eleva a públicos los siguientes acuerdos adoptados en la citada junta:  
Primero.- Se acuerda aceptar la dimisión presentada por el hasta ahora Consejero, y vocal del Consejo de Administración, D. JOSE MARIA LÓPEZ MENDEZ, con D.N.I. número 527925K, con domicilio en Madrid, Calle López de Hoyos 170.  
Segundo.- Se acuerda facultar al Presidente y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar los anteriores acuerdos a escritura pública, así como realizar todas las subsanaciones y actos necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



SS

QW301463

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927	8	0	M-467308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
11 OTORGAMIENTO DE PODERES			15
12 Remitidos al R.M.C. los datos			16
13 reglamentarios dentro del plazo			
14 previsto en el artículo 384 RRM			

EN SU VIRTUD INSCRIBO EL CESE DEL CITADO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. - Asi resulta de copia de la escritura otorgada en MADRID el día 29 de mayo de 2009 ante su Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL con el número 765/2009 de su protocolo, presentada copia en este Registro a las 17:02 horas, según asiento 64 del diario 2004 número de entrada 1/2009/70221 el día cuatro de junio de dos mil nueve en soporte papel. - Madrid, a nueve de junio de dos mil nueve. *Jose Salgado*

147



'CELISTICS HOLDINGS SL'. - DON LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESKY en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como CONSEJERO DELEGADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, según consta en la inscripción 13ª, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

confiere poder a favor de DON ALEJANDRO MARTINEZ GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Avda. Sur nº 11, Los Naranjos, 2237-Caracas, Venezuela, con Cédula de Identidad número 6910285, y Pasaporte de su nacionalidad número D0047701, para que, solidariamente, en nombre y representación de CELISTICS HOLDINGS, S.L., ejerza las siguientes facultades:-----

**DE FORMA SOLIDARIA E INDISTINTA.**-----

a).- Dirigir y administrar el negocio, atendiendo a la dirección diaria, y con este propósito, establecer las reglas de gobierno y el sistema de operación y administración de la compañía, organizando y regulando los servicios técnicos y administrativos;-----

b).- Rechazar o aceptar negocios u operaciones dentro del objeto social así como los contratos cuyo propósito sea la obtención de servicios suplementarios o necesarios para que CELISTICS HOLDINGS, S.L. lleve a cabo los servicios mencionados y para que intervenga y puje en toda clase de subastas y concursos.-----

c).- Ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con la propiedad mobiliaria y el alquiler y leasing de inmuebles mediante los pactos y en las condiciones que considere apropiadas; incluir o registrar tales transacciones o documentos en los registros correspondientes, pagar o recibir los correspondientes precios o contraprestaciones al contado o a plazos, o anticipadamente, recaudar y pagar las rentas, estableciendo los precios y condiciones de estas transacciones.-----

d).- Adoptar tales resoluciones y actos que sean requeridos para lograr el objeto social y para la adecuada ejecución de los contratos en los que la compañía pueda ser parte.-----

e).- Determinar la inversión del capital circulante.-----

f).- Autorizar todo tipo de gastos de la compañía y particularmente los gastos de administración general y dirección.-----

g).- Contratar y despedir a cualquier empleado de la compañía, estableciendo sus condiciones y atribuciones, su salario, comisiones, bonificaciones y remuneración extraordinaria, incluyendo el nombramiento y revocación de los representantes autorizados; correspon-

les, consultores y agentes; ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con los empleados, incluyendo la negociación y las condiciones de trabajo así como la elaboración de los contratos de trabajo, por medio de los pactos y condiciones que considere apropiados, realizando en representación de la compañía, con todo tipo de personas y entidades, privadas o públicas, tales actos y contratos que puedan estar autorizados por la ley, firmando con tal propósito los documentos públicos o privados que se requieran en relación con los empleados del otorgante.-----

h).- Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades, agencias y tribunales de cualquier clase, orden o grado, ejercitando las acciones que estén dentro de su competencia o desistiendo de las mismas en cualquier instancia. Con los más amplios poderes y facultades, incluidos los de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, apelaciones a los tribunales superiores, revisiones y anulaciones de procedimientos, presentar todo tipo de excepciones y defensas, solicitudes de prueba, copias y certificados de registro o entrada; y llevar a cabo todo tipo de procedimientos legales incluyendo aquellos de naturaleza personal, y de este modo siendo capaz de ratificar sus actos en documentos, firmar documentos notariales o intervenir en los mismos; emitir escritos y notificaciones y responder a los mismos; desistirse de acciones, apelaciones, y recursos o contestación a demandas iniciadas, y verificar las renunciaciones y todo tipo de solicitudes y requerimientos judiciales iniciados, incluyendo las declaraciones, la absolución de posiciones y la retirada de consignaciones y garantías; renunciar a derechos y acciones, someter la compañía a arbitraje, a un acuerdo transaccional, etc; todo con pleno poder y competencia, sin limitación, excepción o impedimento.-----

i).- Abrir, contestar y firmar la correspondencia, retirar de las oficinas de correos cartas, certificaciones, despachos, paquetes, tales u órdenes telegráficas y fianzas de cualquier naturaleza; pañetas ferroviarias, aéreas y de transporte general, billetes de ferrocarril, muelles y agencias de mercancías y efectos, y realizar tales actos, tales como protestos y reclamaciones y realizar abonos y de-



Don Rodrigo Salgado Valdez

36

mercancías y emitir reclamaciones por defectos; todo con total libertad y con amplias condiciones, pactos, términos y determinaciones, sin ningún límite.

l). Empezar cualquier acción ante cualquier persona física o jurídica para lograr los propósitos expresados en los párrafos que anteceden.

k). Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modificar, terminar y liquidar seguros de toda clase, operar en bancos, públicos o privados, agencias monetarias oficiales, cajas de ahorros

y otras entidades financieras o crediticias, realizando todo aquello permitido por la ley y práctica bancaria, y con este propósito, abrir, mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentar el balance de cuentas corrientes y de crédito; realizar las mismas transacciones con cuentas ya abiertas, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras y pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la Sociedad.



17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

16

EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado OTORGAMIENTO DE PODERES Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 25 de junio de 2009, con el número 899/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2009/86817 el día nueve de julio de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 327, del Diario 2015. Madrid a catorce de julio de dos mil nueve. Hons. S/M y L. D.

17

'CELISTICS HOLDINGS SL' - Don ALEJANDRO CRASNY ZYMAN, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como SECRETARIO de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 24 DE JUNIO DE 2009, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

**PRIMERO - Transformación de las participaciones sociales ordinarias del Grupo A en participaciones sociales privilegiadas del Grupo B y consiguiente modificación del artículo 5º Bis de los estatutos sociales.**

La Junta acordó por unanimidad la transformación de las participaciones sociales del Grupo A, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006, ambas inclusive, en participaciones sociales privilegiadas del Grupo B, otorgando a las mismas los derechos inherentes a dicho Grupo B, tal y como vienen recogidos en el artículo 5 bis de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia del anterior acuerdo, la Junta acordó por unanimidad que las participaciones sociales numeradas de la 1 a la 3.006, ambas inclusive, anteriormente denominadas participaciones sociales ordinarias de Grupo A sean, en virtud de la modificación aquí acordada, denominadas en lo sucesivo participaciones sociales privilegiadas de Grupo B. En consecuencia el capital social de la Sociedad queda integrado únicamente por participaciones privilegiadas de Grupo B.

En la medida en que la presente modificación de estatutos afecta a los derechos individuales de los socios, todos y cada uno de los socios titulares de participaciones sociales representativas del capital de la Sociedad, reunidos en la presente Junta Universal, prestan en este acto su consentimiento expreso e individualizado a la presente modificación de estatutos, a los efectos previstos en el artículo 71.1, segundo inciso, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En virtud de lo anterior, se acordó por unanimidad modificar el artículo 5º Bis de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, ostentará redacción del siguiente tenor:

**\*ARTICULO 5º BIS - GRUPOS DE PARTICIPACIONES**

Todas las 53.101 participaciones sociales actualmente en circulación, numeradas correlativamente de la 1 a las 53.101, ambas inclusive, forman parte de un único grupo de participaciones denominado Grupo B y se configuran como participaciones privilegiadas, de manera que disfrutará de los derechos y obligaciones fijados en los presentes estatutos y en el presente artículo, además, el derecho a la devolución y/o la distribución preferente de prima de emisión en los términos que a continuación se expresan:

**Reserva por prima de emisión privilegiada:**

La Sociedad creará en su contabilidad una cuenta especial denominada "Reserva Prima de Emisión" por un importe inicial equivalente a la prima desembolsada al suscribir las participaciones del Grupo B.

En caso de pérdidas de la Sociedad, la Reserva de Prima de Emisión sólo podrá destinarse a compensar pérdidas cuando no existan otras reservas disponibles a este fin, ya sean voluntarias o estatutarias para fines específicos, reservando, no obstante, el límite presente establecido para la reserva legal.

Si la Reserva de Prima de Emisión se viera reducida por consecuencia de pérdidas, la Sociedad destinará la cuantía necesaria procedente de beneficios, si los hubiera, a rotar la Reserva Prima de Emisión en la cuantía necesaria para que ésta sea equivalente a los desembolsos realizados en concepto de prima de emisión de participaciones Grupo B. La Sociedad no podrá distribuir dividendos si la Reserva de Prima de Emisión se hubiera visto reducida y no se hubiese dotado en la cuantía suficiente antes indicada, salvo que se apruebe la distribución con el voto favorable de los titulares de las participaciones Grupo B.

**Preferencia en devolución o distribución de dividendos con cargo a reservas:**

En caso de distribución de dividendos con cargo a reservas que afecte a la Reserva Prima de Emisión, o en caso de devolución de aportaciones a los socios, los titulares de las participaciones Grupo B tendrán derecho exclusivo y preferente a cualquier otro socio B recibir la totalidad de la cuantía de la Reserva Prima de Emisión devuelta o distribuida, según sea el caso. Pasada la devolución o distribución de dividendos preferentes sobre la Reserva Prima de Emisión, los titulares de las participaciones Grupo B tendrán los mismos derechos que los titulares del resto de las participaciones.

**Preferencia en el proceso de liquidación y reparto:**

En caso de liquidación del patrimonio social de la Sociedad, los titulares de participaciones Grupo B tendrán un derecho preferente y exclusivo a recibir en el reparto una cuantía equivalente a la Reserva Prima de Emisión antes de la devolución, distribuyéndose a continuación el remanente, si lo hubiera, entre todas las participaciones prorata a su participación en el capital social.

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

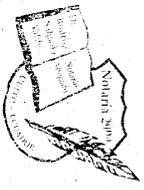
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM





COMUNICACION

Don Ricardo Salceda Valdez



nismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos, y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea, y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir, terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requeriente y en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria o de cualquier otra clase.

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querrelas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada y cualquier otro acto previo al proceso.

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y lasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o ab intestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, atzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuando permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limita-

ción. Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones intervencionales o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la parte poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y con asignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

Solicitar de cualquier organismo o registro público los datos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 590 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en investigación del patrimonio del ejecutado.

1.b) Facultades especiales para pleitos:

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas y otras seguidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones de la parte deudora, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

Promover y personarse en los procedimientos de suspensión de pagos, quita o espera, concurso de acreedores o quiebra, y seguimientos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del convenio de que se trata, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos. Aceptar cargos y destinar vocales de organismos de conciliación.

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato y otras de notoriedad, remisión de documen-



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25927			
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

los, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo 414.2, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.

Sustituir al presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.

Percebir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facilitar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las facultades enumeradas en este apartado podrán ser ejercitadas por el apoderado si así lo dispusiese la legislación vigente, y para los casos en que la Ley exija la comparecencia de Procurador de los Tribunales o Letrado, el apoderado podrá conferir el correspondiente poder a dichos profesionales.

2) Gestionar y reclamar, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Aduana, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la inscripción, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad así como todo lo relativo a sus bienes y negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas representando los escritos que fueren necesarios, y recurrir a los proveídos que recaigan si los considera lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

3) Administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes.

4) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

5) Concertar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendio o accidente de trabajo, pudiendo firmar pólizas, percebir indemnizaciones que procedan, y

reclamar, en su caso, ante las compañías aseguradoras cuando lo estime pertinente.

6) Comparecer ante Notarios, suscribir ante los mismos, copias de las actas, documentos, requerimientos, escrituras, notificaciones, contestaciones y cualesquiera otros documentos públicos, o en los que pudiera estar interesada la sociedad.

7) Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas, simples y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas públicas y oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados.

8) Confeccionar, presentar y confirmar proyectos y presupuestos a cualquier entidad pública o privada, así como a particulares, y extender toda clase de recibos, facturas y comprobantes de todo tipo.

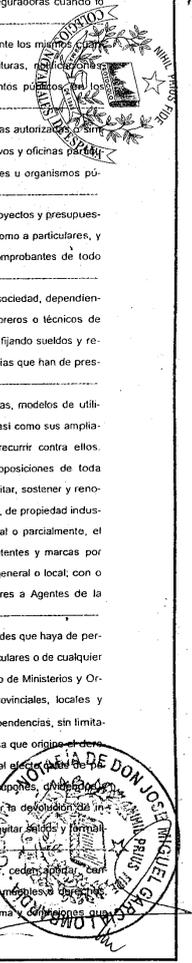
9) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados, obreros o técnicos de todas clases, personal de oficinas y viajantes, fijando sueldos y retribuciones, determinación de trabajos y garantías que han de prestar.

10) Solicitar registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones y recurrir contra ellos. Interponer reclamaciones, impugnaciones y oposiciones de toda clase o defensorías de ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originarios, derivativos, de propiedad industrial. Adquirir o transmitir a título oneroso, total o parcialmente, el uso, la explotación o el arrendamiento de patentes y marcas por tiempo limitado o no, de forma total, parcial, general o local, con o sin exclusivas; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad Industrial.

11) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir y satisfacer la sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales y paraestatales, así como cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la sociedad, firmando al efecto recibos, facturas o libramientos. Cobrar cupones, intereses, el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y franquitar costas y formalizar recibos y descargos.

12) Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, donar, arrendar, pignorar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cualquier causa o título, en el precio, forma y condiciones que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



CONDOMINIOS



estime convenientes, satisfaciendo o recibiendo el precio al contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad de las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías personales si bien exclusivamente como aseguramiento de las obligaciones asumidas por la sociedad y/o las sociedades de su Grupo, y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes. -----

13) Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de prendas con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, anticresis, derechos de retracto, tanteo, opción y retención y demás derechos reales de derecho común o foral, sobre los bienes muebles de la sociedad y/o los de las sociedades de su Grupo, y el caso de garantías exclusivamente para garantizar las deudas de la sociedad y/o de las sociedades de su Grupo, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercer todas las facultades de ellos derivadas. -----

14) Dar, admitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles, derechos, y deudas y todo ello para el pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas. -----

15) Representar a la entidad en cualesquiera empresas, entidades, agrupaciones o sociedades en que aquella participe; fundar, constituir, modificar o extinguir cualesquiera otras; hacer aportaciones de todas clases y bienes muebles; nombrar las personas que hayan de formar los Consejos de Administración, Gestores o Administradores, así como los órganos necesarios o voluntarios de las entidades citadas; asistir a las reuniones de tales Consejos y a las Juntas Generales, con voz y voto, intervenir en la marcha gestora de aquellas; aceptar los nombramientos que recaigan en la sociedad. En caso de liquidación, percibir en pago toda clase de bienes y derechos; en general, ostentar y ejercer todos los derechos políticos y económicos que correspondan a la entidad. -----

16) Concertar toda clase de préstamos, con garantía pignoratícia sobre los bienes muebles de la sociedad. -----

Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto, contraer las respectivas obligaciones aisladamente, o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento hipotecario, fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos. -----

17) Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, oficiales o privados, incluso en el Banco de España y sus sucursales, en toda clase de operaciones bancarias y crediticias, y al efecto, abrir y cerrar cuentas corrientes y de créditos y libretas de ahorro, haciendo en ellas ingresos, retiradas y transferencias de fondos, con suscripción de cheques, talones, pagarés y demás documentos de giro, petición, aprobación e impugnación de saldos; constituir y retirar depósitos de valores, públicos, mercantiles e industriales, suscribiendo los resguardos procedentes; enajenar y pignorar valores; librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, negociar, descontar, entregar en gestión de cobro y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito; solicitar aperturas, renovaciones y cancelaciones de créditos y préstamos bancarios, en pesetas ordinarias, pesetas convertibles, divisas, o euros con garantía personal o con garantía de valores, con cualquier entidad bancaria o de crédito y sin limitación alguna, así como disponer de los fondos provenientes de dichos préstamos o créditos; alquilar Cajas de seguridad y realizar, en suma, cualesquiera otras operaciones relacionadas con las transcritas. -----

18) Solicitar y establecer con cualquier entidad dedicada al arrendamiento financiero y en representación de la sociedad, los contratos de éste carácter que crea convenientes, en los términos y condiciones que dichas entidades tengan establecidas para este tipo de operaciones por los importes que libremente determine y firmando al efecto cuantos documentos públicos, privados o mercantiles sean necesarios para llevar a cabo la operación de arrendamiento financiero. -----

19) Solicitar y obtener de los Prestadores de Servicios autorizados al amparo de la legislación vigente sobre firma electrónica, cualesquiera certificados electrónicos, para la utilización de la firma electrónica ante la Agencia Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social, Registro Mercantil y demás organismos públicos, así como en transacciones electrónicas, contrataciones y cualesquiera otras actividades que requieran del uso de firma electrónica o de certificado electrónico de acuerdo con la ley, pudiendo el apoderado suscribir cuantos documentos, públicos o privados, se requieran al efecto. -----

20) Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad, a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto, poderes especiales o generales, con carácter mancomunado o solidario. -----



19

EN SU VIRTUD, INSCRIBO la expresada CONCESION DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ... Así resulta de copia de la



60  
61  
62

44

PASA AL TOMO 26792-M, FOLIO 191

TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
26792	8	0	M-467308
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
20			20
21			21

10 NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS  
 11 Remitidos al R.M.C. los datos  
 12 reglamentarios dentro del plazo  
 13 previsto en el artículo 384 RRM  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36

40 AMPLIACION DE CAPITAL  
 41 Remitidos al R.M.C. los datos  
 42 reglamentarios dentro del plazo  
 43 previsto en el artículo 384 RRM  
 44  
 45

escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSE MIGUEL GARCIA LOMBARDIA el día 18 de septiembre de 2009, con el número 1455/2009 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2009/116253 el día veinticinco de septiembre de dos mil nueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 985 del Diario 2034. Madrid a uno de octubre de dos mil nueve. Hons. S/M y L. B.

20 'CELISTICS HOLDINGS SL'. - MEDIANTE CERTIFICACION expedida el día 30 de diciembre de 2008, por el Sr. DON ALEJANDRO CRASNY ZYMAN, Secretario no Consejero del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, DON MORIS BERACHA MIJANI, cuyas firmas legitimó el Notario de Madrid, Don José Miguel García Lombardía, se hace constar: Que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL, en su reunión celebrada el día 30 DE DICIEMBRE DE 2008, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos: - NOMBRAR como AUDITOR DE CUENTAS de la Sociedad de esta Hoja, Individuales y consolidadas, de los ejercicios finalizados en 31 de diciembre de 2008, 2009, y 2010, a la compañía 'KPMG AUDITORES, S.L.' sociedad inscrita con el número S0702 en el ROAC, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número 95 e inscrita en este Registro Mercantil, y con CIF número B-70510163. Mediante certificación, que se acompaña, de fecha 16 de febrero de 2010, expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad de esta Hoja, cuya firma legitimó el Notario de Madrid, Don José Miguel García Lombardía, por la cual certifica que en la reunión de la Junta General Universal de fecha 30 de diciembre de 2008, se celebró con carácter universal por estar presentes o representados todos los socios, que firmaron la lista de asistentes y aceptaron el orden del día propuesto, que en el Acta figuran los acuerdos adoptados, que fueron aprobados por unanimidad de los presentes, y que el Acta fue aprobada por unanimidad al finalizar la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario. La entidad-auditora ACEPTA su designación como auditor de cuentas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, de las cuentas individuales y consolidadas de la sociedad de esta Hoja, mediante documento, que se acompaña, suscrito de fecha 11 de mayo 2009, por Don Bernardo Rücker-Emden, en representación de la sociedad auditora como apoderado de la misma, y el Notario de Madrid don Antonio Luis Reina Gutiérrez. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA PARA LOS EJERCICIOS 2008, 2009, Y 2010. - Así resulta de certificaciones y documento de aceptación al principio relacionados, cuyos originales quedan archivados en este Registro con el número 3680/10 de su legajo correspondiente, que fue presentada en este Registro con el número 1/2010/9651 el día veintiseis de enero de dos mil diez en soporte papel, retirada el día cuatro de febrero de dos mil diez, vuelta a presentar con el número 1/2010/23093 el día veintidos de febrero de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 989 del diario 2070. - Madrid a uno de marzo de dos mil diez.

21 'CELISTICS HOLDINGS SL'. -Don Alejandro Crasny Zyman, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la misma, facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2009, cuya acta resultó debidamente aprobada al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público lo acordado unánimemente en dicha reunión, que es lo siguiente:

<<PRIMERO.- Ampliación del capital social y consiguiente modificación de Estatutos.  
 Se acuerda aumentar el capital social en la suma de VEINTIDOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTISETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (22.327.472,-), así es desde la suma de cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres (53.107,-€), hasta la suma de veintidos millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres euros (22.380.573,-€), mediante la creación de veintidos millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres (22.327.472) nuevas participaciones, de un euro (1,-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la 53.107 a la 22.380.573, ambas inclusive.  
 Las participaciones emitidas en virtud del presente aumento se configuran como participaciones privilegiadas del 'Grupo B1' otorgando a sus titulares el privilegio que se describe en el artículo 5º BIS de los estatutos sociales. Todos los socios y las personas y entidades que asuman o asumiere en el presente aumento de capital, contienen reservas e individualmente a la creación de dichas participaciones con el carácter de privilegiadas.  
 Las mencionadas participaciones se emiten con una prima de suscripción conjunta de veintidos millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres euros (22.327.472,-€) que representa una prima de suscripción por participación de un euro (1,-€). En consecuencia, el tipo de emisión por participaciones ascenderá a la suma de un euro (1,-€).  
 Todos los socios refieren su renuncia íntegra e individualizada a sus derechos de adquisición preferente, de forma que las nuevas participaciones son asumidas en los siguientes términos y desembolsadas con los contravalores no dinerarios que a continuación se consignan.  
 A) El socio D. MORIS BERACHA MIJANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Urb. La Cañada, Caracas.



08001452

En Red: Sr. Sebastián Valdez

000014451

Dr. R. Alfredo Salgado Valdez

43

República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de otorgarse de su nacionalidad, vigente número 00752299, y NIE Y0091459M, Bstume ocho millones diecinuevecientos y una mil ochocientos una (8.251.801) participaciones sociales, numeradas de la 51.102 a la 8.204.302, ambas inclusive y las descentralizadas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de diez y seis millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos diecinueve (16.252.621-9). De dicho desembolso, 8.251.801 euros se imputan a valor nominal y 8.251.801 euros a prima de suscripción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. JACQUES BERRACIA MURRAY y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social; (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

(b) El socio D. ARMANDO CAPRILES CAPRILES, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Camino San Ignacio, Torre Habitat, Piso 9 (Barruente), Caracas, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, número 0122248E, y NIE Y00919927, asume tres millones diecinuevecientos y siete mil ochocientos noventa y siete (3.860.297) participaciones sociales, numeradas de la 2.044.903 a la 5.905.191, ambas inclusive y las descentralizadas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de seis millones quinientos veintidós mil quinientos ochenta y dos euros (6.520.562-4). De dicho desembolso, 3.860.297 euros se imputan a valor nominal y 2.659.297 euros a prima de suscripción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. ARMANDO CAPRILES CAPRILES y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social; (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

(c) El socio D. LUIS OTERO CEREVELA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre SPINOL, Piso 1, Ciudad Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, número 00442394E, y NIE Y0032273V, asume tres millones noventa y siete mil ochocientos noventa y siete (3.912.800) participaciones sociales, numeradas de la 11.565.194 a la 15.477.993, ambas inclusive y las descentralizadas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de siete millones ochocientos veintidós mil seiscientos diez y ocho euros (7.825.618-4). De dicho desembolso, 3.912.800 euros se imputan a valor nominal y 3.912.800 euros a prima de suscripción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. LUIS OTERO CEREVELA y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social; (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

(d) El socio CBAL COOPERATIVES S.A., sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de las Islas Caimán, domiciliada en 1071, Anderson, Freeport, República de las Islas Caimán, inscrita en la Cámara de Comercio de Amsterdam, bajo el número 3473043E, y NIE Y0030404E, asume tres millones diecinuevecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete (3.254.297) participaciones sociales, numeradas de la 15.478.003 a la 18.732.299, ambas inclusive y las descentralizadas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de seis millones quinientos diez mil quinientos noventa y cuatro euros (6.515.014-4). De dicho desembolso, 3.254.297 euros se imputan a valor nominal y 3.254.297 euros a prima de suscripción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre CBAL COOPERATIVES S.A. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social; (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

(e) El socio PEACHTREE FINANCE GROUP, INC., entidad legalmente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en 20070, Ferner C, Rainier (BVI) Limited, P.O. Box 515, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas, bajo el número 48565E, asume cuatrocientos ochenta y ocho mil diecinuevecientos ochenta y cuatro (488.240) participaciones sociales, numeradas de la 18.733.300 a la 19.221.539, ambas inclusive y las descentralizadas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros (976.480-4). De dicho desembolso, 488.240 euros se imputan a valor nominal y 488.240 euros a prima de suscripción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre PEACHTREE FINANCE GROUP, INC. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social; (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
26792			4-464-307
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRI.

030314430

F. Rodríguez Sagrado Valdez



44

7) El socio GOLDEN GATE CAPITAL MANAGEMENT LTD, entidad válidamente constituida y inscrita bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en C/O The Management Services Ltd, P.O. Box 904, Road Town, Islas Vírgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas, bajo el número 59432. Suma de sus acciones inscritas en el Registro de Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas, numeradas de la 19.211.501 a la 19.212.170, ambas inclusive y las desemboladas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de trescientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta euros (141.245.-€). De dicho desembolso, 170.000 euros se imputan a valor nominal y 170.000 euros a prima de emisión.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre GOLDEN GATE CAPITAL MANAGEMENT LTD y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, liquidado y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación emitido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

8) El socio D. FREDDY BERNALDEZ WAZAR, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Universidad, Centro Financiero Latino, Piso 16, Oficina 10, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, número C1100441 y NIE V07059123, asume cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos (42.982) participaciones sociales, numeradas de la 19.352.160 a la 19.811.801, ambas inclusive y las desemboladas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro euros (839.284.-€). De dicho desembolso, 419.642 euros se imputan a valor nominal y 419.642 euros a prima de emisión.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. FREDDY BERNALDEZ WAZAR y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, liquidado y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación emitido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

9) El socio D. ROBERTO BERNALDEZ ZADIMAN, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Universidad, Centro Financiero Latino, Piso 16, Oficina 10, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, número C1100441 y NIE V07059123, asume cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos (42.982) participaciones sociales, numeradas de la 19.811.802 a la 20.231.441, ambas inclusive y las desemboladas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro euros (839.284.-€). De dicho desembolso, 419.642 euros se imputan a valor nominal y 419.642 euros a prima de emisión.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. ROBERTO BERNALDEZ ZADIMAN y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, liquidado y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación emitido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

10) El socio D. OSWALDO JOSÉ NETO DOWES, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Centro Comercial Lido, Torre E, Piso 2, Oficina 672, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, número C1004551 y NIE V07059123, asume ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis (57.986) participaciones sociales, numeradas de la 20.231.442 a la 20.789.426, ambas inclusive y las desemboladas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de un millón cuatrocientos mil novecientos treinta y dos euros (1.153.372.-€). De dicho desembolso, 257.985 euros se imputan a valor nominal y 557.986 euros a prima de emisión.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. OSWALDO JOSÉ NETO DOWES y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, liquidado y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación emitido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

11) El socio OCEANIA MANAGEMENT LIMITED, entidad válidamente constituida y inscrita bajo las leyes de Nueva Zelanda, con domicilio en Hamilton, 14 Knox Street, inscrita en el Registro de Compañías bajo el número 1181102 y NIE 180410351, asume un millón quinientas noventa y una mil ciento cuarenta y cuatro (1.591.144) participaciones sociales, numeradas de la 20.789.427 a la 22.380.571, ambas inclusive y las desemboladas en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de tres millones ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho euros (3.182.988.-€). De dicho desembolso, 1.591.144 euros se imputan a valor nominal y 1.591.144 euros a prima de emisión.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre OCEANIA MANAGEMENT LIMITED y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, liquidado y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación emitido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



043034449

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

respecto a dicho crédito entre el, para que en el informe de administradores sobre los créditos  
debe de constar el acuerdo adoptado por el artículo 163 de la Ley de Sociedades de  
Responsabilidad Limitada.

Asimismo, en relación con el aumento de capital con aportación no dineraria de créditos  
acordado, la Junta acuerda por unanimidad aplicar la opción por el régimen fiscal previsto en  
el artículo 191 de la Ley del Impuesto de Sociedades, de 2 de mayo, por el que se aprueba el  
texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, que regula el régimen especial de  
fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores.

En virtud de lo actuado, se deja expresa constancia de que el aumento de capital acordado ha  
quedado íntegramente asumido y desembolsado por los conceptos de capital y prima de  
emisión.

A resultados del aumento acordado y efectuado se modifica el artículo 5º de los estatutos  
sociales, que en su texto se encuentra redactado así:

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social íntegramente asumido y desembolsado, es de VEINTIDOS MILLONES  
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (22.360.573  
€), y está dividido en veintidos millones trecientos ochenta mil quinientos sesenta y tres  
PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada  
una, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.360.573, ambas inclusive.

El compareciente, en la representación que ostenta, declara que la titularidad de las nuevas participaciones creadas, como consecuencia del aumento de capital acordado, se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios. En escritura que se acompaña y que más adelante se dirá en segundo lugar, a cuyo otorgamiento concurrió Don Alejandro Crasny Zyman, se da nueva redacción la certificación inserta en la escritura, que es la anteriormente transcrita. Se acompaña certificación expedida en Madrid el día 9 de febrero de 2.010 por el Secretario no Consejero, Don Alejandro Crasny Zyman, cuya firma consta legitimada, el cual archivo en este Registro con el número 3.866/2.010 del legajo de los de su clase, en la que se hace constar que el acta de la reunión fue aprobada al finalizar la reunión. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, el día 31 de diciembre de 2009, con el número 2291/2009 de su protocolo. Se inscribe en unión de: (1) Escritura otorgada ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL con fecha 23 de febrero de 2010, Número 451/2010 de su protocolo de MADRID, que fue presentada en este Registro con el número 1/2010/12700 el día dos de febrero de dos mil diez en soporte papel, retirada el día ocho de febrero de dos mil diez; vuelta a presentar con el número 1/2010/26638 el día uno de marzo de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 975 del Diario 2072 . Madrid a tres de marzo de dos mil diez. Hons S/M y L/D.



Notario 2009  
Rodrigo Salgado Valle

45



SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscrita la Disolución de la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el



Registro.

TERCERO: Que constan depositadas en este Registro las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 referentes a la sociedad de la que se certifica.

Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 46 hojas de papel timbrado de este Registro, números 5130673 al 5130718, ambos inclusive, y la firmo en Madrid a quince de marzo de dos mil diez.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 8064/2010

Hons. s/m



Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo la firma de D. Adolfo Garcia Ferrero.

..... Registrador Mercantil de Madrid. Madrid, 18 Marzo 2010

Handwritten signature of the Registrar.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



...GENCIA: YO, JOSÉ MIGUEL GARCÍA LOMBARDÍA, NOTARIO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD:-----

DOY FE: De que las cuarenta y seis fotocopias precedentes, todas con mi rúbrica y sello, en otros tantos folios de papel de los "Colegios Notariales de España", números QW3014493 y los anteriores en orden correlativo, concuerdan fielmente con su original, del que es exacta reproducción. Y para que conste expido el presente testimonio en Madrid, el día 25 de marzo de 2010.-----

LIBRO INDICADOR 2010 / SECCIÓN 2ª / NÚMERO 243.-



Handwritten signature of José Miguel García Lombardía.



Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Don José Miguel García Lombardía
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 06 ABR. 2010
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 18052
9. Sello/timbre:
10. Firma:



Don Ángel Sanz Iglesias  
Firma delegada del Decano  
29 JUL. 2010  
Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

QW3014447

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON